

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

TÍTULO : El Defensor Interamericano como  
garantista del debido proceso en la Corte  
Interamericana de Derechos Humanos

Para optar : Título Profesional de Abogado

Autora : Bach. Mara Yadira Castro Escate

Asesor : Mg. Hilario Romero Giron

Línea de investigación

Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y culminación: Octubre – Enero del 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

**MIEMBROS DEL JURADO**

---

**Dr. ....**  
**Director**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

---

**Mag. ....**  
**Secretario Académico**

**ASESOR DE LA TESIS**

**DEDICATORIA:**

**A mi esposo e hijos por su apoyo en  
todo instante.**

## **AGRADECIMIENTO:**

Me **gustaría** en estas líneas agradecer a aquellas personas que han puesto su grano de arena incondicional para el presente desarrollo y evolución de mi investigación

A mi esposo e hijos, quienes son el soporte de mi vida. Deseo agradecer a mi asesor el \_\_\_\_\_, quien con su guía y apoyo he logrado culminar la presente tesis.

**La autora**

## ÍNDICE

	MIEMBROS DEL JURADO	ii
	ASESOR DE LA TESIS	iii
	DEDICATORIA	iv
	AGRADECIMIENTO	v
	ÍNDICE GENERAL	vi
	RESUMEN	x
	ABSTRACT	xi
	INTRODUCCIÓN	xii
	<b>CAPÍTULO I</b> <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1	Descripción de la realidad problemática	
1.2	Delimitación del problema	
1.3	Formulación del problema	
	1.3.1 Problema General	
	1.3.2 Problemas Específicos	
1.4	Justificación	
	1.4.1 Teórica	
	1.4.2 Social	
	1.4.3 Metodológica	
1.5	Objetivos	
	1.5.1 Objetivo General	
	1.5.2 Objetivos Específicos	
1.6	Importancia de la investigación	
1.5	Limitaciones de la Investigación	
	<b>CAPÍTULO II</b> <b>MARCO TEÓRICO</b>	
2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	
2.2	Bases Teóricas o Científicas	
	2.2.1. Defensor Interamericano	
	2.2.1.1 Modelo de prestación: el Acuerdo entre la Corte Interamericana y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP)	
	2.2.1.2 Fondo de Asistencia Legal	
	2.2.1.3 Intervención del Defensor Interamericano	
	2.2.1.4 Los mecanismos de asignación del Defensor Público Interamericano y sus ámbitos de cobertura	
	2.2.1.5.- Los mecanismos de asignación del Defensor Público Interamericano y sus ámbitos de cobertura	
	2.2.2. Debido Proceso	
	2.2.2.1. Noción de debido proceso	

	2.2.2.2. Naturaleza del debido proceso	
	2.2.2.3. Alcance del debido proceso	
	2.2.2.4. Garantías mínimas del debido proceso	
2.3	Marco Conceptual	
	<b>CAPÍTULO III HIPÓTESIS</b>	
3.1	Hipótesis General	
3.2	Hipótesis específicas	
3.3	Variables (definición conceptual y operacional)	
	Cuadro de operacionalización de las variables	
	<b>CAPÍTULO IV METODOLOGÍA</b>	
4.1	Método de Investigación	
4.2	Tipo de Investigación	
4.3	Nivel de Investigación	
4.4	Diseño de la Investigación	
4.5	Población y muestra	
4.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	
4.8	Aspectos éticos de la Investigación	
	<b>CAPÍTULO V RESULTADOS</b>	
5.1	Descripción de resultados	
5.2	Contrastación de hipótesis	
5.3	Análisis y Discusión de Resultados	
	CONCLUSIONES	
	RECOMENDACIONES	
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
	<b>ANEXOS:</b>	
	Anexo 1: Matriz de consistencia	
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables	
	Anexo 3: Cuestionario para abogados	
	Anexo 4: Consentimiento informado	
	Anexo 5: Validación de los instrumentos	
	Anexo 6: Compromiso de Autoría	
	Anexo 7: Consideraciones éticas	
	Anexo 8: Fotos de la aplicación del instrumento	
	Anexo 9: Reglamento de la CIDH sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	



	<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	
	<i>Tabla 1 Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso?</i>	
	<i>Tabla 2 Está de acuerdo Ud. ¿Que El defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso?</i>	
	<i>Tabla 3 Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano al patrocinar observa derechos vulnerados y los corrobora en su defensa garantizando el debido proceso?</i>	
	<i>Tabla 4 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano asiste legalmente a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinado?</i>	
	<i>Tabla 5 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano esta alerta de justiciables que accionan en el ámbito internacional y carecen de representación legal con la finalidad de garantizar el derecho de defensa?</i>	
	<i>Tabla 6 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano tiene acceso directo al tribunal competente para salvaguardar la asistencia legal además de garantizar el derecho de defensa?</i>	
	<i>Tabla 7 Acceso a la justicia</i>	
	<i>Tabla 8 Asistencia Legal</i>	
	<i>Tabla 9 Contrastación de la primera hipótesis específica</i>	
	<i>Tabla 10 Contrastación de la segunda hipótesis específica</i>	
	<i>Tabla 11 Contrastación de la Hipótesis general</i>	
	<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b>	
	<i>Gráfico 1 Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso?</i>	
	<i>Gráfico 2 Está de acuerdo Ud. ¿Que El defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso?</i>	
	<i>Gráfico 3 Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano al patrocinar observa derechos vulnerados y los corrobora en su defensa garantizando el debido proceso?</i>	
	<i>Gráfico 4 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano asiste legalmente a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinado?</i>	

	<i>Gráfico 5 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano esta alerta de justiciables que accionan en el ámbito internacional y carecen de representación legal con la finalidad de garantizar el derecho de defensa?</i>	
	<i>Gráfico 6 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano tiene acceso directo al tribunal competente para salvaguardar la asistencia legal además de garantizar el derecho de defensa?</i>	
	<i>Gráfico 7 Acceso a la justicia</i>	
	<i>Gráfico 8 Asistencia Legal</i>	
	<i>Gráfico 9 Contrastación de la primera hipótesis específica</i>	
	<i>Gráfico 10 Contrastación de la segunda hipótesis específica</i>	
	<i>Gráfico 11 contrastación de la hipótesis general</i>	

## RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema general**: ¿De qué manera el defensor público en el sistema interamericano garantiza el debido proceso?; siendo el **Objetivo general**: Explicar de qué manera el defensor público en el sistema interamericano garantiza el debido proceso. Como **Hipótesis general**: El defensor público en el sistema interamericano garantiza positivamente el debido proceso

La Investigación se ubicó dentro del **Tipo** Básico, en el **Nivel** descriptivo explicativo; se utilizó para contrastar la Hipótesis, los **Métodos**: el método inductivo y el método sintético con un **Diseño Descriptivo**, con una sola **Muestra** de 325 abogados del Distrito Judicial de Junín. Para la **Recolección de Información** se utilizó una encuesta; llegándose a la **conclusión** que “se identificó que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso, de lo cual se tiene que el 50,85% del total de encuestados menciona que, si se garantiza el acceso a la justicia, además que la actuación de la defensa pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha permitido que el tribunal internacional efectúe la inspección de convencionalidad interamericano, tanto en aquellos asuntos en los que ha actuado como representante de los solicitantes como parte de su defensa tomada en el ámbito interno. Incluyendo que el defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso, siendo que del total de encuestados el 47,46% respondió que Si corroborando dicha afirmación.

**Palabras clave**: Defensor interamericano, debido proceso, sistema interamericano, protección jurídica.

## **ABSTRACT**

The thesis had as a general problem: How does the public defender in the inter-American system guarantee due process?; The general objective being: Explain how the public defender in the inter-American system guarantees due process. As a general hypothesis: The public defender in the inter-American system positively guarantees due process

The investigation was located within the Basic Type, in the descriptive explanatory level; It was used to contrast the Hypothesis, the Methods: the inductive method and the synthetic method with a Descriptive Design, with a single Sample of 325 lawyers from the Junín Judicial District. For the Collection of Information a survey was used; reaching the conclusion that “it was identified that the inter-American public defender guarantees the exercise of rights and due process, from which 50.85% of the total respondents mentioned that, if access to justice is guaranteed, In addition, the action of the public defense before the Inter-American Court of Human Rights has allowed the international court to carry out the inspection of inter-American conventionality, both in those matters in which it has acted as representative of the applicants as part of its defense taken in the internal scope. Including that the inter-American public defender specifies and identifies unknown rights and supports through international legal doctrine supporting access to justice, also guaranteeing due process, being that of the total of those surveyed, 47.46% answered that Yes, corroborating said statement.

Keywords: Inter-American defender, due process, inter-American system, legal protection.

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo de este trabajo de investigación es “Explicar de qué manera el defensor público en el sistema interamericano garantiza el debido proceso”, desde este punto de vista es importante el análisis del rol del Defensor Interamericano como garantista del debido proceso. Ello me ha permitido ver como desde el establecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”, “Comisión” o “Comisión Interamericana”) en el año 1959, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, SIDH) ha ido mutando a través del tiempo.

En el presente trabajo me centraré en la reforma que tuvo lugar en el año 2009 y que modificó el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”, “Corte”, “Tribunal”, “Tribunal Interamericano” o “Corte Interamericana”) en lo que atañe al rol de las víctimas y a los mecanismos que se han ideado a efectos de garantizar sus derechos fundamentales. Esta reforma introdujo, cambios relevantes en el procedimiento ante el Tribunal; en especial, analizar la reforma del artículo 37 del Reglamento que incorpora la figura del *Defensor Interamericano*. Dicho artículo establece en su actual redacción que ***“en casos de presuntas víctimas sin representación legal debidamente acreditada, el Tribunal podrá designar un Defensor Interamericano de oficio que las represente durante la tramitación del caso”***.

La Corte IDH ha facilitado que esta Corte Internacional realice una fiscalización de convenio de la región interamericana, tanto en referencia en ciertos casos en los que los entes que han actuado como defensores públicos han realizado actuaciones como representantes de los justiciables, como sustento de su defensa que

se asumieron en el campo interno, principalmente en esos casos, donde se aumente la defensa de las agraviadas. Esta verificación es un inicio de carácter prolongado en el régimen de DD.HH. Interamericano, sobre lo relacionado del trabajo que realiza la defensa pública en el terreno externo. Ha acaecido desde una observación demasiado crítico, con referencia de que una entidad estatal realizará actos en contra del Estado a nivel externo (internacional).

La tesis se encuentra segmentada en V capítulos:

- El capítulo I trata sobre el “Planteamiento del Problema”
- El Capítulo II se refiere al “Marco Teórico”, que contiene, los antecedentes, las bases teóricas y la conceptualización de términos fundamentales.
- El capítulo III trata sobre la “Hipótesis”, y la operacionalización de variables.
- El capítulo IV contiene la “Metodología” aquí se ve el Tipo y Nivel de estudio y los Métodos de Investigación usados en la materialización del estudio.
- El capítulo V enfoca lo relacionado a “Resultados” que se han obtenido según la encuesta dentro de la localidad de Huancayo, y su respectiva discusión, relacionándolos con los antecedentes, teoría, las hipótesis.

LA AUTORA

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1- Descripción de la realidad problemática**

Como el título lo indica “El Defensor Público en el Sistema Interamericano como garantista del debido proceso”, como moderno partícipe procedimental que se encuentre dispuesto para defender los derechos de las agraviadas de agresiones sexuales a los DD.HH. La Asamblea General de la OEA, en su segunda sesión plena del 2012, realizada en Bolivia, expresó que *“la accesibilidad a la justicia, como derecho básico de carácter humano, facilita restablecer la actividad de esos derechos que hubieran sido vulnerados”*, y que *“no se acaba con la entrada de los individuos al campo judicial, sino fundamentalmente se prolonga en todo el proceso judicial.*

Asimismo, se encuentra un futuro amplio, que introduce en este derecho, reconociendo las zonas o áreas de desarrollo de la justicia de carácter indígena o sociedades multiculturales, sino la factibilidad de que la

persona tenga una participación directa en los modelos o esquemas alternativos de solución de conflictos y teniendo en consideración de que el individuo tenga una información veraz y efectiva a los diferentes tipos de información sobre los derechos que le compete. Un precedente de este derecho está asociado directamente con el *servicio de asistencia jurídica gratuita* que las naciones en general deben dar con la finalidad de ayudar a los individuos en su defensa y que toda reclamación de carácter judicial debe ser atendido por las competentes autoridades. (art. 8.2.e CADH).

Por ello, la Corte IDH alegó que “Es *importante que todos los individuos que no tengan dinero, para pagar una defensa con abogados particulares, tiende a evitar discriminaciones sin sentido en lo referente al acceso a la justicia, y también por otro lado facilita una buena defensa*”.

Ahora debemos tener en consideración, que las competencias jurisdiccionales de un proceso judicial no se terminan dentro de las esferas judiciales internas de un Estado o sea con el dictado de la Sentencia en última instancia, sino que para las apelaciones existen organismos internacionales donde deben hacer prevalecer sus derechos. Con referencia a esto Antonio Cançado Trindade, dice: “*es procedente la accesibilidad a un tribunal imparcial y autónomo, dentro de un país como a nivel internacional*”.

Por ello el CEJIL manifestó últimamente que “*El Organismo Interamericano es la última instancia, donde los ciudadanos pueden recurrir con la esperanza de obtener una justicia verdadera, lo cual les*



***permite materializar el respeto a la vida democrática y los derechos humanos de cada persona en el continente”.***

Con el cambio al reglamento de la CIDH, se investigó con el fin de dar más protagonismo al juicio entre los agraviados y el país demandado, reservando a la Comisión de la CIDH el sitio de órgano del régimen interamericano. Esto de alguna manera significó modificaciones en sus facultades referentes a la formación de los medios probatorios para iniciar el proceso ante la Corte IDH: éste ya no empieza con la demanda de la Comisión, sino con el envío de la información de fondo según el art. 50 de la Convención Americana de DD.HH. En este moderno modelo existe la importancia el asesoramiento de los agraviados por parte de un defensor o abogado.

El art.2.11 del reglamento de la Corte IDH conceptualiza al abogado interamericano como ***“el individuo designado por la Corte para la defensa legal de una hipotética agraviada, que no ha sido tomada por ella”***. A su vez, el art. 37 dice: ***“en asuntos de hipotéticas agraviadas sin abogado, el tribunal está en condiciones de facilitarle un defensor de oficio que las defienda en la etapa de trámite del asunto litigioso”***. Además, debemos tener en consideración que esto sucede después de un largo período en el procedimiento ante la Comisión, etapa donde existe la probabilidad que la presunta víctima no contó con un abogado. Ese pensamiento se observa en la “Exposición de Motivos de la Reforma Reglamentaria”, que al relatar al abogado interamericano indica: De este modo se presta garantías de un debido proceso en favor de la presunta agraviada, y para ello deben contar

con un defensor para hacer prevalecer sus intereses ante la Corte. Por ello todo lo anteriormente manifestados tiene concordancia con el art. 37 del reglamento de la Corte IDH que entre otros puntos menciona:

Art 37: En los asuntos de hipotéticas agraviadas sin abogados acreditados, el Tribunal podrá tener la facultad de nombrar un Abogado Interamericano de oficio.

El reglamento no tiene puntos de vista materiales criterios objetivos sobre la exigibilidad de abogado de oficio para que haga prevalecer los derechos humano que su intervención sea más discreta, al respecto, en el art. 8.2.e) de la CADH. La asociación entre la carencia económica y la falta de tener abogados para su defensa ha sido considerada anteriormente por la Corte Interamericana inicialmente al de su creación, en su Opinión Consultiva No. 11/905. Estableciendo que el art. 8 de la CADH exige apoyo jurídico, cuando sea requerido, para garantizar un debido proceso, observando las características de un proceso privado, su importancia en un régimen legal privado, y tenemos que tener en consideración que no es la falta o carencia de apoyo jurídico lo único que puede frenar que una persona pobre económicamente pueda tener apoyo legal. Puede acaecer que un país determinado o las naciones en general otorguen apoyo jurídico de manera gratuita, como estipula el art. 8.

Entonces, se puede comprobar que la Corte IDH es el organismo de carácter internacional que integra un abogado interamericano de oficio en favor de la hipotética agraviada que arribe a esta instancia sin abogado, tal como estipula el art. 37 para que pueda utilizarla. También hay que tener en cuenta que, si bien es cierto que la Corte IDH tiene la atribución de otorgar

un abogado de oficio, pero no se le puede imponer que actúe un defensor interamericano en contra de los requerimientos expresos de la agraviada. A estos resultados hay que tener en consideración de manera seria y responsable que el proceso ante la Corte Interamericana se diferencia en muchos acápites de un procedimiento penal.

## **1.2.- Delimitación del problema**

### **A) Delimitación Espacial**

El presente trabajo se realizó en el Distrito Judicial de Junín.

### **B) Delimitación Temporal**

La presente investigación se realizó en el mes octubre del 2020, y finalizó en el mes de enero del 2021.

### **C) Delimitación Conceptual**

La delimitación conceptual tiene la variable: Defensor público interamericano

## **1.3.- Formulación del Problema**

### **1.3.1.- Problema General**

¿De qué manera el defensor público en el sistema interamericano garantiza el debido proceso?

### **1.3.2.- Problemas Específicos**

- a) ¿De qué manera se garantiza el acceso a la justicia en el sistema interamericano?
- b) ¿De qué manera se garantiza el debido proceso mediante la asistencia legal en el sistema interamericano?

## **1.4.- Justificación**

### **1.4.1.- Justificación Teórica**

El presente estudio es de vital importancia desde la óptica teórica, debido a que pretende ayudar con modernos planteamientos y puntos de vista relacionados al conocimiento, sobre argumentos asociados al Defensor Público en el Sistema Interamericano como garantista del debido proceso, con esa meta se acopiará información que arrojen las encuestas así como la acumulación de informaciones que dará las fichas de observación bibliográfica para alcanzar los objetivos o metas para lograr los objetivos trazados del presente estudio.

### **1.4.2.- Justificación Social**

El estudio es significativo o importante desde la óptica social en la medida que se conozca la importancia del Defensor Público como garantista del debido proceso, también conocer su desempeño en la defensa del peticionante contra el país denunciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **1.4.3.- Justificación Metodológica**

Se justifica desde el punto de vista metodológico, debido a que se dará un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, así mismo se planteará alternativas de solución adecuada al problema bosquejado mediante la materialización del estudio.

## **1.5.- Objetivos**

### **1.5.1.- Objetivo General:**

Explicar de qué manera el defensor público en el sistema interamericano garantiza el debido proceso

### **1.5.2.- Objetivos Específicos:**

- a) Identificar de qué manera se garantiza el acceso a la justicia en el sistema interamericano
- b) Identificar de qué manera se garantiza el debido proceso mediante la asistencia legal en el sistema interamericano

### **1.6.- Importancia de la investigación**

El presente trabajo tiene bastante importancia debido a que el SIDH, perfecciona continuamente las normas y desarrollo de nuevos y actualizados mecanismos de carácter internacional, el SIDH se ha creado con el fin de proteger y prestar garantías los medios aptos que presten facilidades para solucionar varias deficiencias que se presentan en el área de los derechos humanos.

La Convención Americana sobre DD.HH. que rigió a partir del año 1978. En este sentido, la CIDH, respaldó el trabajo de otros dispositivos institucionalizados para dar solución a los conflictos, como ha sido la creación del **Defensor Interamericano**, de conformidad al art. 37 del Reglamento de la Corte. El Defensor es quién asumirá la defensa de aquellas agraviadas que no tienen apoyo jurídico, ante la Corte, que podrá nombrarlo de oficio para que responsabilizará durante el trámite del asunto, pero para ello previamente se realizará un diagnóstico sobre su estado económico. La

labor del abogado de oficio Interamericano se complementa con el "Fondo de Asistencia Legal del SIDH".

### **1.7.- Limitaciones de la investigación**

#### **Viabilidad de las fuentes**

Por ser un tema novedoso, de estudio, no hay mucha cantidad documental, por ello no hay tesis hechas en todos los niveles, locales, regionales, nacionales e internacionales. Las fuentes documentales están basadas fundamentalmente en artículos científicos, haciendo mención que sobre el tema si existe en la página web de la Corte Interamericana.

#### **Tiempo de investigación**

Por la situación de pandemia que vive el país no se puede recoger las informaciones de modo personal para el proceso investigatorio por ello el tiempo sea restringido.

#### **Recursos humanos y económicos**

##### **Recursos humanos**

No se puede pedir ayuda para nuestro estudio al personal especializado, en materia de defensa pública interamericana en la Corte IDH porque se encuentran en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

##### **Recursos económicos**

La inversión de la tesis fue con recursos propios.

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1.- Antecedentes

#### **Antecedentes Internacionales:**

Nash, C., & Donald, C. N (2016) en su artículo científico titulado “Defensa pública y control de convencionalidad” el objetivo del autor fue exponer que la labor de la defensa pública ante la Corte IDH ha facilitado que esta Corte realice una fiscalización de convencionalidad interamericano, en los casos en los que la defensa de oficio haya actuado como actor de los peticionarios como también en los casos en que ha tomado la defensa de las agraviada. El autor concluyó:

#### **Conclusiones:**

*En base a los antecedentes realizados consideramos que existe la posibilidad de terminar que la acción del abogado de oficio ante la CIDH ha facilitado que este tribunal de carácter internacional haga la fiscalización de convencionalidad interamericano, tanto en los casos en que han laborado como representante de los peticionante como su defensa que asumieron en el campo interno. Este carácter de fiscalización convencionalidad posee sus originales objetivos que podemos distinguir de la fiscalización que deben realizar las autoridades locales.*

*Se entiende que la Corte IDH ayuda a terminar a proteger a nivel nacional en cumplimiento de su papel coadyuvante que le da a la Convención Americana. Además, la Corte IDH que han tenido participantes de defensa de oficio demuestran la fuerza de los alcances de protección y ayuda interamericana.*

*Para ello, el camino argumentativo demuestra toda su potencialidad protectora de derechos humanos. Esperando que esto “sea el principio de una amistad duradera” entre la Corte y la defensa pública. (p. 84)*

Puleio, M. F. L. (2013) en su artículo de carácter científico titulado “La puesta en escena del defensor público interamericano” menciona lo siguiente entre otras cosas en relación al cambio del Reglamento de la Corte IDH, el año 2009, se concluyó:

**Conclusiones:**

1. *Es cardinal y fundamental que la Defensoría Interamericana determinada ante la Corte IDH asuma de la misma manera que intervenga la CIDH. Todo esto por muchos factores o circunstancias. Los diferentes casos que la Comisión introduce a la Corte y que no tienen abogados en los Estados Unidos de Norte América (Washington), son responsabilizados por defensores públicos que en el término de dos meses improrrogables deben reconstruir el caso desde el punto de vista de la agraviada y no desde la óptica de la organización interamericana– para la exposición del ESAP.*
2. *Las instituciones de defensa pública que componen la AIDEF son diferentes en su régimen de probabilidades de administración financiera y de funcionamiento. Las providencias sobre las cuales indefectiblemente los defensores públicos se responsabilizarán del asunto, será de mucha importancia, debido a que esa elección tiene que ver también con la relación a la defensoría.*
3. *Con referencia al proceso ante la Corte IDH, varios aspectos relacionados a este tema informan de que esquema de cobertura de costes, partiendo de un fondo de cobertura y asistencia realizada por la la propia Corte, pero con insuficiencias procedimentales de gastos de suma urgencia que son calificados solo luego de realizados en la medida de lo posible.*
4. *Las defensorías de carácter público de la zona vienen a ser el fundamental reaseguro del derecho que tienen todos los ciudadanos de ser asistidos jurídicamente de una manera gratuita, constituyendo de la manera una garantía de tipo orgánico. (pp. 117-.118)*

Becerra, M y Cappuccio, E (2018) en su artículo científico titulado “El Defensor Interamericano. Un nuevo sujeto procesal para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos”, aquí el tratadista analiza sobre un moderno sujeto procesal del SIDH, y que, en el futuro crecerá u su campo de acción ante la Comisión IDH teniendo en consideración un convenio realizado recientemente en el que ha poseído una



actuación preponderante la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Los escritores concluyeron:

**Conclusiones:**

1. *De esta manera, la Corte IDH ha determinado como meta dar un acceso fácil al SIDH de aquellos individuos que no tienen dinero o recursos de carácter económico para los gastos judiciales ante el tribunal. Con la creatividad del Defensor Interamericano se ha establecido indiscutiblemente un nuevo organigrama y un nuevo rol de la agraviada de acuerdo a la función de la CIDH. Este cambio intenta dar garantías a todas las agraviadas cuenta con un defensor para hacer prevalecer sus derechos ante la Corte IDH. Además, que la CIDH tenga representatividad desde el punto de vista, cuya finalidad es la protección de los DD.HH.*
2. *Si el abogado de oficio Interamericano, desde el año 2009, apareció en el SIDH y en un restringido rol ante la Corte IDH, solo interviniendo en la tramitación previa ante la Comisión ya descrita. De acuerdo a la cláusula 2.1.1 que dice: “La CIDH deberá dar confirmación que los asuntos objetos de apoyo legal caen al interior de los puntos de vista de selección mencionados en la cláusula cuarta... y que se hallan en la fase de fondo, esto es, que la denuncia ha sido admitida”. Y según la cláusula 3.1.1, “La AIDEF deberá informar a la CIDH, en el término de un mes partiendo del tiempo en que la SE/CIDH le informe el petitorio para tener asistencia letrada.*
3. *Es fundamental tener por aclarado que todo lo esbozado solamente se puede cumplir posteriormente a la acreditación del consentimiento de la posible agraviada, para que su apoyo sea asumido por un Defensor Interamericano son la finalidad de solventar los gastos que corresponde ante la CIDH.*
4. *Finalmente se debe considerar que el mismo convenio se fijaron los puntos de vista de elección de asuntos en que la AIDEF podrá responsabilizar la ayuda legal de la agraviada; que se determinaron leyes en relación a los gastos de la Defensa Pública y de la misma manera, que se dejó denominado que los sujetos están en condiciones a desarrollar acciones favorables en temas sobre Derechos Humanos. (pp. 64-64)*

Aguilar M. (2013) en su artículo científico titulado “El defensor público en el sistema interamericano” para la revista de la Defensoría Penal Pública, la autora menciona que el defensor interamericano es importante para la protección de los derechos humanos. Pero, es necesario un comportamiento de carácter efectivo de los Estados, por el camino de más capacitación, y

dinero para las personas ejerzan esta tarea: los abogados penales de carácter público. La autora concluye:

**Conclusiones:**

1. *Según esta información “El defensor penal, debe actuar urgentemente, sin desconocer, en forma práctica en dar abogados defensores a millares de denuncias con relación a los derechos humanos. Quizás es oportuno considerar que la defensa de las agraviadas debería tener apoyo legal durante el proceso jurídico, es decir posterior a la adopción de informaciones de admisibilidad”.*
2. *En la medida que obedezca el régimen interamericano no existe funcionabilidad contra las naciones, existiendo una denuncia de trasgresión a los derechos humanos sujetas a su competencia, se habrá de reconocer necesariamente para un adecuado apoyo jurídico de los denunciados ahora agraviadas y aportar por el defensor interamericano ante el SIDH.*
3. *Prueba irrefutable de lo manifestado anteriormente ha sido la labor el convenio entre la Corte IDH y la AIDEF les corresponde realizar, en el Caso Furlan<sup>9</sup>, a los abogados María Fernanda López Puleio (Argentina) y Andrés Mariño (Uruguay), ellos han verificado ostensiblemente los logros de la capacitación recibida , pues su labor fue trabajo fue examinado por miembros de la Corte. Pero, su actuación fue materializado con toda la ayuda de la Defensoría de Uruguay y Argentina.*
4. *Lo manifestado se verifica por los estudios de Derechos Humanos de la Universidad de Chile: “La defensa legal dada por los defensores interamericanos será definitivamente de eficaz y eficiente calidad estando en dependencia de los dineros que se da para realizar tareas de capacitación en la funcionabilidad del SIDH”. (pp. 30-31)*

Mahnke, A. (2015) en su artículo titulado “La defensa penal pública en el sistema interamericano” desarrolla el tema con un doble objetivo: por un lado, busca ofrecer argumentos que permitan comprender la función de la Defensoría Penal Pública (DPP) ligada directamente a la protección de los derechos humanos. Este modo de entender su función no solo se basa en las consideraciones que motivaron su establecimiento, sino también en los acuerdos de integración y protección de los derechos humanos firmados por el Estado y esta institución. Es así que el autor llega a las siguientes conclusiones:

**Conclusiones:**

1. *El mecanismo para llevar a cabo la designación se inicia cuando la Corte IDH le informa a la AIDEF que alguna posible agraviada no tiene abogado, para que se le otorgue en diez días al abogado defenderá, y el domicilio donde se le notificará.*
2. *El acuerdo cuarto entre la AIDEF y la Corte IDH, menciona que la defensa es gratis ante la Corte. Así el defensor interamericano simplemente recepcionará solo los gastos que la defensa lo crea: “La Corte Interamericana de DD.HH. pagará los gastos de las víctimas y el defensor deberá presentar ante la Corte todos los comprobantes que verifiquen los gastos. (p. 114)*

Lauría, M. (2013) en su artículo publicado en revista de derecho penal y procesal penal, Buenos Aires titulado “El defensor interamericano. La protección de las víctimas en el sistema interamericano de derechos humanos” el autor se centró en la reforma que tuvo lugar en el año 2009 y que modificó el Reglamento de la “Corte IDH”, “Corte”, “Tribunal” o “Tribunal Interamericano” en lo que atañe al rol de las víctimas y a los mecanismos que se han ideado a efectos de garantizar sus derechos fundamentales. Esta reforma introdujo cambios relevantes en el procedimiento ante el Tribunal; en especial, me interesa analizar la reforma del artículo 37 del Reglamento que incorpora la figura del Defensor Interamericano. Dicho artículo establece en su actual redacción que “en casos de presuntas víctimas sin representación legal debidamente acreditada, el Tribunal podrá designar un Defensor Interamericano de oficio que las represente durante la tramitación del caso”. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

**Conclusiones:**

*Este trabajo propuso escrutar la recientemente incorporada figura del Defensor Interamericano en el procedimiento llevado a cabo ante la Corte IDH. Considero que quedaron suficientemente claras las razones por las que, a mi criterio, resulta una figura de suma utilidad a efectos de promover la eficacia de los DD.HH.. Se analizaron los principales conflictos y desafíos que se presentan de cara a la implementación de esta figura; principalmente, el hecho de que el Defensor sólo intervenga una vez que el caso sea remitido a la Corte Interamericana.*

*Este aspecto, como se vio, descuida el procedimiento ante la Comisión. Tal vez este descuido se deba al incierto rol que le corresponde a la CIDH y a la idea de que aquella velaría por el reconocimiento de los derechos de las agraviadas sin necesidad de que intervenga un asesor letrado con ese objeto. A mi criterio, esto constituye una deficiencia en la regulación de la figura del Defensor: el rol de la Comisión no implica necesariamente la representación de los intereses de las agraviadas. Las falencias en esta etapa del proceso pueden generar efectos nocivos para el restablecimiento de los derechos fundamentales vulnerados. Independientemente de los conflictos que podrían llegar a suscitarse mientras el caso se encuentre en el ámbito de la Comisión, se explicaron a lo largo de este trabajo las consecuencias irreversibles que la adopción de una determinada estrategia de litigio -en esa etapa- puede llegar a tener una vez que el caso sea enviado a la Corte Interamericana y se le de intervención al Defensor Interamericano.*

*En esa dirección, no obstante, escapa al objetivo de este trabajo, como lo referí anteriormente, parte de los inconvenientes que se presentan en la implementación de la figura de un asistente técnico de oficio en el SIDH radican en un conflicto estructural que afecta al sistema: el rol que debe asumir la Comisión, acaso ¿alcanza para proteger per se los intereses de las víctimas de violaciones de derechos humanos en esa instancia?*

*Todo lo ensayado pone de relieve la importancia que reviste para las víctimas la posibilidad de contar con asistencia técnica legal durante toda la tramitación del caso en el SIDH. Estas falencias no se aprecian cuando las violaciones de derechos humanos son denunciadas por la Defensa Oficial y son esos agentes los que impulsan reconocer los derechos en el régimen o persiguen que el Estado sea condenado por esas violaciones.*

*Por tal motivo considero que, aun cuando las reformas introducidas en el año 2009 constituyen un avance sumamente relevante a fin de garantizar que las personas en condiciones de vulnerabilidad accedan al Sistema Interamericano a efectos de ser restituidos en el goce de sus derechos, el sistema es perfectible en muchos aspectos, especialmente en lo que respecta a la coordinación entre la CIDH y la Corte IDH de modo de que no existan espacios de indefensión que determinen la frustración de un objetivo imperioso: reconocer los derechos más ímplex que tiene la humanidad. (P.11)*

Moure, A. M. (2013) en su artículo titulado “El Defensor Interamericano y la Defensa de los Derechos del Niño: Caso Furlán” para Revista chilena de derecho, abordó en esta manera, la CIDH, quien ha apoyado el trabajo de otros sistemas que se institucionalizaron para soluciones de conflictos, tal como fue

creada el Defensor Interamericano, de conformidad al art. 37 del Reglamento de la Corte. La parte económica para el financiamiento del proceso ante la Corte, que podrá indicarlo de oficio para que realice la tramitación del caso, previa verificación de su estado económico. El trabajo del Defensor Interamericano se integrará con el "Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Por ello el autor concluyó:

1. *De la misma manera la ONU fundándose en los Principios de París, ha establecido que debe darse una gran competencia a las INDH y Defensores para injerir en procedimientos judiciales que involucren asuntos de DD.HH.*
2. *Las limitaciones que se presentan al momento de entablar una acción de manera directa a nivel mundial por las personas ante su propio país, al Defensor Interamericano a mostrar recursos tanto a nivel interno<sup>32</sup> sino a nivel internacional contra el país que ha infraccionado. Por ello, será más fácil para esta entidad plantear denuncias, ya que de esa manera se pueda tener más impacto para invertir las decisiones del país. (p. 5)*

### **Antecedente Nacional**

Landa Arroyo, C. (2012) en su artículo “El debido proceso en la corte interamericana de derechos humanos, el autor desarrolla sobre la Convención Americana sobre Derechos determina como un derecho de tipo humano el que todo individuo tenga garantías judiciales en el período de ser procesada (art. 8) y, por lo tanto, el país debe dar un aseguramiento judicial (art. 25). El aclaramiento de si un país ha trasgredido estos derechos, le corresponde al SIDH cuando un caso es integrado a su competencia para verificar si el país denunciado tiene responsabilidades concretas de las trasgresiones a los derechos humanos, concluyendo:

#### **Conclusiones:**

1. *Por ello, la Corte IDH viene demarcando, en función de su competencia ciertas asperezas como consecuencia al debido proceso de carácter sustantivo cuando se ha cuestionado la ley penal de urgencia del Perú por no cumplir con los patrones de la Convención Americana; o ha establecido la ley constitucional sobre libertad de expresión de la Carta Magna de Chile.*
2. *La Corte IDH viene defendiendo o auxiliando de modo progresivo derechos humanos, derechos económicos, y derechos sociales denunciados por conjuntos humanos, como es el caso de los*

*poblados indígenas de América, y no sólo realizando actividades de protección de víctimas personales de los países. La Corte IDH ha asociado una tutela de carácter diferenciado de los derechos humanos basados en niveles propios de las Cartas Magnas de América, revitalizando el comentario de la Convención Americana y dando las bases de un ius publicum americanum. Es finalmente sobre la base de este crecimiento que posibilite el diálogo horizontal con la Convención Europea de DD. HH y la sentencia del Tribunal Europeo. (P.159)*

**Agregar mínimo 2 antecedentes nacionales más (tesis o artículos científicos).**

## **2.2.- Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1.- Defensor Interamericano**

**En el artículo 2 inciso 11 del reglamento de la Corte IDH menciona:** La expresión “Defensor Interamericano” quiere decir que el individuo designado por la Corte para que asuma la defensa jurídica de una posible agraviada, y que la víctima en su oportunidad no ha tomado un abogado para su defensa.

**Así también menciona en el Artículo 37:** Entre otros puntos que las posibles agraviadas que no tienen abogado. Entonces el tribunal podrá nombrar un abogado de oficio Interamericano, durante el tiempo en que se desarrolla el procedimiento relacionado al caso.

Sobre el tema mencionado la OEA dijo:

*“el derecho humano es el medio que facilita el restablecimiento el ejercicio de aquellos derechos que de algún modo hayan sido vulnerados, asimismo menciona que los derechos humanos son exigibles judicialmente pero no se agota con la entrada de los*

*individuos a la instancia judicial, sino hay que tener en cuenta que se prolonga durante el tiempo que dura el proceso, que debe tramitarse de conformidad con los principios fundamentales del país de derecho”.*

#### **2.2.1.1.- Modelo de prestación: el Acuerdo entre la Corte Interamericana y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)**

También se señala que “aumentar la accesibilidad a la justicia es básico para ejercitar de modo pleno los derechos humanos y los gobiernos democráticos”, así como “para la eliminación de la pobreza y la desigualdad”. En esa misma línea es que aparece el rol preponderante que se ha trazado la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (Aidef), está orientado a la defensa del derecho básico relacionados a los derechos humanos, y luchar por establecer un régimen continuo entre las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe. El 25 de septiembre de 2009 se firmó en la república de Costa Rica un acuerdo entre la Corte IDH y la Aidef, que dispusieron la fundación de un grupo de defensores públicos interamericanos (DPI’s), que también tuvo como fin la ayuda legal a las personas que son presuntas agraviadas, recurran ante dicha Corte en busca de justicia y de esa manera reivindicar sus pretensiones. Con la reforma al reglamento de la Corte IDH se buscó dar preponderancia al conflicto entre víctimas y el Estado demandado, reservando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una posición central como órgano del sistema interamericano, pues previo a la reforma del mentado

reglamento era la Comisión la que asumía la representación de las presuntas víctimas que carecían de representación legal. Actualmente la regulación se encuentra contenida en el Reglamento Unificado para la actuación de la Aided ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos que data de 2013.

En definitiva, el nacimiento de los Defensores Públicos Interamericanos no es más que la respuesta a una necesidad de los pueblos, en el sentido de permitir o facilitar el acceso a la justicia, sobre todo cuando ella pueda verse como más distante para los justiciables, como sería ante una instancia internacional como es el Sistema Interamericano, donde la distancia instala, por de pronto, una primera barrera. En síntesis, el rol de los defensores públicos interamericanos es defender y difundir. En efecto, les corresponde defender, es decir hacerse cargo de los litigios que les fueran asignados, ya sea para actuar ante la CIDH como ante la Corte IDH, de manera indistinta e incondicionada. Y también difundir, por cuanto, como defensores de derechos humanos, les corresponde sin duda la promoción de los mismos en el ámbito interno. En este sentido, es necesario consignar que los Defensores Públicos Interamericanos tienen entre sus obligaciones asistir a todas las actividades de capacitación a las que se les convoca, las que por cierto son variadas e intensas. Dichos conocimientos, más la experiencia que se posee y la que se adquiere en el ejercicio de sus funciones debe ser compartida a través de la difusión que señalamos, de modo tal que los



debates jurídicos internos incorporen el control de convencionalidad y los estándares que va generando el Sistema Interamericano.

Ser defensor público interamericano es un gran desafío profesional, por cuanto implica adentrarse en un sistema de justicia especial y cuyos fallos trascienden las fronteras de cada realidad local e impactan, asimismo, en temas tan variados y sensibles como el debido proceso, la prisión preventiva, el derecho a la salud o la pena de muerte, entre otros.

Ahora bien, ser defensor público interamericano es un gran desafío profesional, por cuanto implica adentrarse en un sistema de justicia especial y cuyos fallos trascienden las fronteras de cada realidad local e impactan, asimismo, en temas tan variados y sensibles como el debido proceso, la prisión preventiva, el derecho a la salud o la pena de muerte, entre otros. Pero también es un inmenso desafío porque significa acompañar, contener y asesorar a personas que han sufrido vulneraciones a sus derechos humanos y cuyo tránsito en busca de justicia ha significado un largo y marcado desgaste en sus vidas.

#### **2.2.1.2- Fondo de Asistencia Legal**

**¿Quiénes pueden acceder al Fondo de Asistencia Legal?**

Las presuntas agraviadas de demandas hechas ante la CIDH que se hallan en fase de fondo. Esto es: la CIDH debe de haber resuelto la admisión, pero todo ello con conocimiento de las partes intervinientes.

#### **¿Qué gastos puede cubrir el Fondo de Asistencia Legal?**

Los gastos que cubren son los relacionados a la acumulación y de documentos probatorios; gastos que requiera la presunta víctima, gastos en llevar a los testigos y a los peritos a las audiencias programadas por el ente judicial o ante la Comisión.

#### **¿Cuáles son los requisitos para acceder al Fondo de Asistencia Legal?**

Verificar la carencia de recursos económicos para los gastos, asimismo mencionar con mucha precisión los gastos que se necesita para la utilización de recursos del fondo y su asociación directa con el caso.

#### **¿Cómo se demuestra la carencia de recursos suficientes?**

Por medio de una declaración jurada, constancias de salarios o una declaración de ingresos.

#### **¿Cómo solicitar acceso al Fondo de Asistencia Legal?**

Por solicitud que se envía en trámite ante la CIDH. Sobre un caso determinado.

#### **2.2.1.3.- Intervención del Defensor Interamericano**

Sobre la oportunidad de intervención del defensor interamericano, se pone de manifiesto en factores fundamentales e importantes sobre la

conveniencia de la intervención del defensor interamericano, considerando que los factores críticos se generan en la fase anterior a la admisión Ello, debido a que los asuntos sin defensores son los que tienen más retraso procesal, porque posiblemente no dan toda la información que necesita la Corte IDH. Según se determina:

***“la presencia del Defensor debe ser lo más urgente, sin querer desconocer que puede ser complicado dar representación jurídica a los miles de demandas, aun cuando algunas de ellas al final resulten infundadas. Por ello que la defensa de las agraviadas desde el punto de vista jurídico debe ser básicamente en la parte del proceso que es determinante para ser defendido de una manera correcta.”***

En la medida que se reconozca que el régimen interamericano no marcha contra los países, habiendo una imputabilidad de trasgresión a los DD.HH. Y se tiene la obligatoriedad de proteger dichos derechos a los individuos sujetas a su competencia, se habrá de aceptar para una buena defensa de los denunciados ahora agraviadas.

Prueba de lo mencionado anteriormente ha sido la labor en base al convenio entre la Corte IDH y la Aided les corresponde el crecimiento, en el Caso Furlan, a los abogados María Fernanda López-Puleio (Argentina) y Andrés Mariño (Uruguay), quienes verificaron los logros de la instrucción recibida, pues su labor fue reconocido por los conformantes de la Corte. Pero, su actuación fue realizado con la anuencia de la Defensoría General de Argentina y de Uruguay. Al respecto un estudio del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile dice:

*“La defensa jurídica dada por los defensores interamericanos será de eficiente calidad, en dependencia de la cantidad de recursos que se otorgue para llevar adelante sus obligaciones, así como la importancia de capacitarlos en la funcionabilidad del SIDH”.*

#### **2.2.1.4.- Los mecanismos de asignación del Defensor Público Interamericano y sus ámbitos de cobertura**

En razón del “Convenio” logrado, la AIDDEF dictó el 2009 y reformó el 2011 un “Reglamento para la actuación de la AIDDEF ante la Corte IDH” y un “Manual para la asignación de casos a los Defensores Públicos Interamericanos” el 2010. El “Reglamento” en su art. 2 indica la manera de seleccionar y forma grupo de Defensores Públicos Interamericanos, su obligatoria instrucción en derechos humanos, para que asuman con responsabilidad los asuntos otorgados; contando para que de esa manera se cumpla su funcionabilidad internacional.

Las entidades locales deben dar equipos para ayudar y serán responsables de la realización de la sentencia (artículo 7 del “Reglamento”). Es importante el art. 5 al determinar garantías para la actuación. La actual situación está asociada con los problemas observadas en el primer caso tramitado, partiendo de ello los abogados que fuimos nombrados gestionamos el cambio del art. 5, posteriormente efectivizada por el “Acuerdo de Entendimiento”, la Corte “pagará en la medida de lo posible mediante el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas”, y la regulación del Fondo de Asistencia menciona que la posible agraviada que desee ampararse lo hará de conocimiento en el ESAP (art. 2) y que el Presidente calificará

qué elementos de la defensa se podrán resolver, y lo solucionará en el plazo de tres meses (art. 3).

Sin embargo, no se ha sospechado es que el ESAP se da dentro de los 2 meses que no se pueden prorrogar por la Corte del pacto del caso, y en él debe darse todo el ensayo a valer lo que contiene los documentos. Por ello, “alguien” debía de realizar el aseguramiento el adelanto de gastos que faciliten “efectivizar” una defensa de manera adecuada. Ese adelanto fue responsabilizado por los conformantes de la AIDEF y luego vueltos a ser integrados justificadamente. De la misma manera el Defensor Interamericano podrá pedir su reemplazo ante una controversia insuperable de interés con su cliente, o con el país denunciado. En ambos casos, la decisión lo tomará la AIDEF (art. 6 del Reglamento de la AIDEF). En el caso Furlan y Familiares v. Argentina, una de las posibles agraviadas había expuesto observaciones con referencia de su eventual retribución de un defensor interamericano del Estado demandado. La Corte dijo que los defensores públicos son empleados del país que aseveran los derechos y garantías de los individuos y que la retribución de un abogado nacional según la AIDEF puede permitir la información con los interesados. Efectivamente, y como sucede en cada caso de intervención de un abogado público internacional y nacional.

#### **2.2.1.5.- Los mecanismos de asignación del Defensor Público Interamericano y sus ámbitos de cobertura**

El Régimen Interamericano de Promoción y Protección de los DD.HH. conformado por la CIDH es grandemente reconocido como una estructura independiente que ha dado a las agraviadas de violaciones a los DD.HH. una nueva oportunidad para tener reparaciones cuando las entidades locales no tienen funcionamiento. Pero el organismo internacional de apoyo a los derechos humanos afronta importantes desafíos de carácter estructural para el fortalecimiento y consolidación papel habitual con el fin de tener justicia.

En 2010, el CEJIL estimó que llevar un asunto litigioso ante la CIDH y la Corte duraba aproximadamente nueve (9) años y medio. Y por otro lado un cálculo económico de llevar un proceso ante las instancias descritas sumaba aproximadamente a más de US\$ 54.000. asimismo, tenemos que referirnos al alto costo y el retraso de la tramitación del juicio se supone que los ciudadanos no son protegidos por los organismos internacionales de derechos humanos.

Por ello para CEJIL, la fundación del Fondo de Asistencia Legal ha sido y será de mucha importancia porque de esa manera muchas personas que reclaman justicia ante las instancias nacionales e internacionales cuenten con el apoyo necesario fundamentalmente con el apoyo en la defensa mediante abogados de oficio o llamados también defensa gratuita. También se ha demostrado que posteriores a varios años de esfuerzos, el 2008 la Asamblea General de la OEA aprobó una resolución fundando el Fondo con la finalidad de brindar

apoyo económico a los individuos que no tienen recursos para acceder al SI, determinando 2 cuentas, una para la Comisión Interamericana y otra para la Corte Interamericana. El 2009 la OEA aprobó la Resolución 963, que originó el Reglamento del Fondo de Asistencia Legal del SIDH. El Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, el cual entró en vigencia el 1 de junio de 2010.

En su Reglamento, la Corte ordena que la presunta agraviada que quiera o la desee, debe presentar un escrito, basado en argumentos sólidos y medios probatorios pertinentes. Por otro lado deben probar que no tienen apoyo económico ni menos cuentan con dinero para afrontar un proceso litigioso mediante una declaración jurada al Tribunal, todo esto con la finalidad de usar los recursos del Fondo. En la sentencia que emite el Tribunal hace referencia a los gastos y el país denunciado está en la obligación de reintegrar al Fondo de los gastos incurridas durante el procedimiento.

El 2011 la Comisión Interamericana informó de manera pública que a partir del año mencionado entrará en vigencia el Reglamento que regula el Fondo de Asistencia Legal para dicho órgano.

El CEJIL tuvo una participación muy activa planteando propuestas serias y responsables sobre los puntos de vista que dicho órgano debe tener en consideración para la correcta aplicación del Fondo.

### **2.2.2.- Debido Proceso**

A nivel teórico cuando nos referimos al debido proceso nos estamos refiriendo que para que exista una sentencia justa, las instancias correspondientes desde un inicio deben cumplir con todos los requerimientos o con todas las normas estipuladas en los códigos sustantivos o adjetivos para llevar un proceso o procedimiento litigioso, cosa que de esta manera las resoluciones a expedir no sean motivos de nulidad, otros como es el caso de la Convención usa el término de garantías judiciales, de todos los casos que se llevan a la Corte IDH entonces se podría concluir que garantías procesales o derecho al debido proceso legal son términos o conceptos análogos, definición que tiene origen anglosajón *due process of law* y que ha sido adherido en las Cartas Magnas, leyes y teorías jurídicas interamericanas, para ello debemos tener en cuenta las sentencias de la Corte IDH.

#### **2.2.2.1.- Noción de debido proceso**

El debido proceso es un derecho humano general de característica procedimental, para dictaminar o solucionar de modo justo los litigios que se muestran ante las autoridades judiciales. Esto, con el fin de dar garantías procedimentales a los justiciables. En ese sentido, la Corte ha indicado que:

*“El art. 8 de la Convención que es referido a las garantías de carácter judicial determina las líneas del denominado ‘debido proceso legal’, que significa que todo individuo debe ser escuchado, dentro de un término determinado y dándole las garantías por el juzgador, y todo esto se debe tener en cuenta en la tramitación de todo tipo de acusación penal planteada en su contra”.*



El art.8 de la Convención establece o determina las líneas del denominado debido proceso legal que quiere decir que todo individuo sin tener en cuenta sus condiciones sociales, económicas o ideológicas tiene el derecho inalienable de ser escuchada con las debidas garantías y dentro de un término razonable por un juzgador de manera justa e imparcial. Pero debemos tener en consideración que la meta de la justicia es que los justiciables se encuentren conformes después de la sentencia, y para ello el juez debe tener en cuenta que su resolución final emana un conjunto de derechos procesales. Así, la Corte ha indicado tempranamente que:

*“[...] es importante que se debe tener en cuenta que para que haya una sentencia justa e inclusive inapelable, que el procedimiento judicial se debe de llevar a cabo cumpliendo las normas procesales que obligan al juez tomar en consideración en todo momento, y también es buen incidir en que el proceso es un medio y no un fin para el aseguramiento de una buena resolución final. A ese conjunto de actos coherentes se conoce como debido proceso legal.”.*

Asimismo, el derecho a que se conozca toda la verdad sobre las trasgresiones violatoria a los derechos humanos, en contra de la agraviada o la de sus familiares deben ser obtenidas mediante el desarrollo del proceso por intermedio de las autoridades nacionales, asimismo se debe conocer quiénes son los responsables de los hechos delictuosos, y todo esto se llega a concretar mediante la investigación y juzgamiento, y para ello se debe cumplir con el art. 8 y 25 de la Convención. Por ello, el esquema del debido proceso es una

obligación que debe cumplir los jueces para resolver de manera justa las pretensiones.

#### **2.2.2.2.- Naturaleza del debido proceso**

La acción requiere las garantías del debido proceso y que existan normas claramente establecidas, para observar qué personas tienen legitimidad procedimental para tener el apoyo de la justicia; la competencia obliga a que los países provean de garantías judiciales a las agraviadas. El art. 8, de la Corte ha indicado que:

*“[...] es el conjunto de obligaciones o exigencias que deben verse en las instancias judiciales correspondientes, con la finalidad de que los individuos de la sociedad puedan tener la oportunidad de defenderse de modo adecuado, ante cualquier tipo de acto ilegal que emana del país que pueda trasgredir sus derechos”.*

Efectivamente todos los países sin excepción, tienen la obligación de realizar investigaciones y procesos sobre violaciones de los derechos humanos guardando las reglas que emanan de la legislación interna de dichos Estados en concordancia y conexas con las normas internacionales como las reglas que emanan de la Convención Americana. De la misma manera, los Estados deben probar la responsabilidad penal de los trasgresores, basados en el debido proceso según el art. 8 de la Convención. Al respecto, la Corte Precisa:

*“La competencia de carácter internacional posee una cualidad subsidiaria, que sirve de ayuda de modo complementario, por ello no debemos considerar a los tribunales internacionales como si fuera una ‘cuarta instancia’. Ello implica que la Corte no es un tribunal donde los justiciables pueden recurrir en apelación para discutir y solucionar desacuerdos que tengan las partes, como es el caso de la valoración de algunos medios probatorios, o por otro lado la aplicabilidad incorrecta de la*

*ley dentro del proceso en relación a los derechos humanos. Es por esto que esta Corte ha mencionado que es responsabilidad de los países el estudio de los hechos y los medios probatorios presentados en las causas privadas’”.*

También la Corte ha dicho que el análisis puede realizarse mediante la fiscalización de convencionalidad por parte de la competencia interna, así como a través de la jurisprudencia de la Corte en sus casos contenciosos. Solo de esta manera podemos comprender que el debido proceso tenga la cualidad de una orden jurídica de carácter abierto, y en el interior de ello se debe reconocer principios procesales de la acción, la competencia y el procedimiento.

### **2.2.2.3.- Alcance del debido proceso**

El SIDH le ha otorgado un alcance de respeto al debido proceso para lograr todos los factores de los elementos de la estructura o sistema para la solución de litigios para la protección de los derechos humanos. Por ello:

*“El art. 8.1 de la Convención no se relaciona directa mente a los juzgadores o tribunales. Las garantías que determinan estas leyes son vistas en los diferentes y variados procesos en que los organismos o entidades estatales deciden sobre el establecimiento de los derechos de los individuos.”.*

Hay que considera seriamente la legitimidad del debido proceso por ello que la misma Corte aplica de manera seria y responsables el art. 8, numeral 2, a los derechos y orden de carácter “penal, civil, laboral, fiscal”. Por esto, el debido proceso, es el derecho humano más solicitado ante la Corte IDH. En ese entendido:

*“[...] la Corte ordena que ejerzan funciones de carácter material y jurisdiccional, tienen la obligación de adoptar decisiones justas fundamentadas respetuosamente y con las*

*debidas garantías del debido proceso según el art. 8 de la Convención”.*

Lo mencionado anteriormente confirma plenamente la significancia del debido proceso como principio y como derecho, que obliga a los países la investigación y la prevención de trasgresiones a los derechos humanos reconocidos en la Convención Interamericana. Entonces se puede afirmar en base a todo lo mencionado que el debido proceso exige la observancia del proceso normativo prediseñado del derecho a la defensa, derecho a un procedimiento público, y derecho a la independencia e imparcialidad.

### **Garantías mínimas del debido proceso**

La Corte tienen en consideración que todos los países suscribientes de un tratado o convenio tienen la obligatoriedad de asegurar, en todo momento, las garantías de carácter judicial que son importantes para la protección de las libertades y derechos tipificados o mencionado en la Convención. De la misma manera, la Corte ha dicho que considera garantías principales los procesos judiciales que, cotidianamente son indispensables para el ejercicio de los derechos humanos, pero siempre considerando que existen dos aspectos uno el derecho subjetivo, que puede exigir un determinado individuos y otro derecho de carácter objetivo o material exigible por una persona; y como derecho objetivo, debido a que lleva implícitamente las metas sociales. Así, sobre este asunto, la Corte ha indicado:

*“Por otro lado, ese derecho abarca un campo de protección de carácter material que hace que los países garanticen que las resoluciones que cause mediante un proceso de satisfacción para el cual fue creado. Esto no quiere decir que siempre deba ser aceptado, sino que se debe realizar actos tendientes a garantizar su capacidad para crear el efecto para el que fue originado”.*

Por ello consideramos que es correcto, que las las garantías a un debido proceso son indispensables en todo el trayecto del proceso judicial y que aparte de ello el debido proceso sirve para para configurar de manera adecuada la protección del derecho subjetivo. Por ello, para que para que las garantías judiciales tanto las subjetivas (sustantivas) como las adjetivas (objetivas o materiales), deben ser plasmadas de conformidad al art. 8 de la Convención, entonces es importante que se tomen en consideración sobre todas las exigencias que la Corte CIDH ha determinado.

Entonces en síntesis el debido proceso abarca:

- a) No se puede delegar del debido proceso en estados de urgencia.
- b) Igualdad material.
- c) Analogía formal.
- d) Tribunal autónomo.
- e) Tribunal de tipo competente.
- f) Juzgador natural.
- g) Procesos de carácter constitucional.
- h) Derecho a un recurso fácil.
- i) Accesibilidad a la justicia.

- j) Garantías de igualdad.
- k) Respetar al debido proceso.
- l) Término razonable.
- m) Valoración de los medios probatorios.
- n) Diversidad de instancia.
- o) Tribunal de carácter imparcial.

### 2.3.- Marco Conceptual

1. **La Corte Interamericana de Derechos Humanos:** La Corte IDH es un organismo judicial de tipo independiente de la OEA, que posee su sede en San José de Costa Rica. Su finalidad es poseer la Convención Americana sobre DD.HH.
2. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** La CIDH es un organismo fundamental de manera autónoma de la OEA. Está conformada por 7 miembros de manera independiente que se laboran en forma individual en su sede en Washington, D.C. Fue realizada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte IDH, fundada en 1979, es una institución del SIDH.
3. **Debido proceso:** La conceptualización del debido proceso es un principio jurídico de carácter procesal según el cual todo individuo tiene derecho a algunas garantías de tipo mínimo, tendientes a un efecto

justo y equitativo del proceso, para sus pretensiones legítimas frente al juzgador. Cuando el Estado daña a un individuo sin seguir de manera exacta el curso de la ley.

4. **El Fondo de Asistencia Legal:** El Fondo de Asistencia Legal de la Corte posee como meta dar facilidades a la accesibilidad al SIDH. a aquellos individuos que en la actualidad no poseen los recursos que se necesitan al Sistema. Por su parte, la Secretaría de la Corte es la comisionada de gestionar el Fondo.
  
5. **La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF):** Es una sociedad de defensorías de carácter público entre cuyos fines fundamentales se halla el defender la plena eficiencia de los DD.HH., determinar en una estructura continua de coordinación organizacional de las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe, propendiendo a la independencia para el aseguramiento del pleno ejercicio del derecho a la defensa de los individuos.

La (AIDEF) fue creada el 2003 en Brasil (Río de Janeiro), durante la celebración del “II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas”. En la actualidad la Asociación están representados de 18 países: Argentina, Bolivia, Brasil y quince países más.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1.- Hipótesis General**

El defensor público en el sistema interamericano garantiza positivamente el debido proceso.

#### **3.2.- Hipótesis Especificas**

- a) El acceso a la justicia se garantiza positivamente en el sistema interamericano
- b) La asistencia legal garantiza positivamente el debido proceso en el sistema interamericano.

#### **3.3.- Variables**

##### **1.3.1.- Variable “X”:** Defensor público interamericano

La expresión “Defensor Interamericano” significa la persona que designe la Corte para que asuma la representación legal de una presunta víctima que no ha designado un defensor por sí misma.



<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>
Defensor público interamericano	Ejercicio de derechos
	Derechos desconocidos
	Derechos vulnerados
	Carecen de recursos económicos
	Careen de representación legal
	Acceso directo a tribunal competente

### 1.3.2.- Variable “Y”: Debido proceso

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, para resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Debido proceso	Derecho a la defensa



### 1.3.3.- CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Defensor público interamericano	Acceso a justicia	Ejercicio de derechos	Encuesta dirigida a abogados
		Derechos desconocidos	Encuesta dirigida a abogados
		Derechos vulnerados	Encuesta dirigida a abogados
	Asistencia legal	Carecen de recursos económicos	Encuesta dirigida a abogados
		Carecen de representación legal	Encuesta dirigida a abogados
		Acceso directo a tribunal competente	Encuesta dirigida a abogados
Debido proceso	Tutela jurídica	Derecho a la defensa	Encuesta dirigida a abogados

**Fuente:** Elaboración propia de la autora.

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1.- Método de Investigación

Se utilizó **el método científico**: que consiste en el planteamiento del problema, el planteamiento de las hipótesis luego la contratación de las mismas y finalmente se saca las conclusiones que son las nuevas teorías, to esto se realiza para materializar la meta planteada. (Rivero, 2019).

También se utilizaron el **método inductivo** que significa que el estudio parte de hechos particulares, para arribar a aspectos generales **y el método sintético**. Este método significa en el planteamiento de las hipótesis, en base a leyes científicas, y las verificaciones. Este método sintético se relaciona con hechos que en apariencia son aislados y se formulará una doctrina que une los variados factores.

El **método estadístico** es el manejo de los datos tanto cualitativos como cuantitativos del estudio. Para ello se debe recolectar datos mediante encuestas o fichas observacionales para su respectivo análisis y síntesis. (UNAM, 2019)

**Como métodos específicos se tiene el método sociológico;** que consiste en el análisis de la sociedad utilizando datos cualitativos y cuantitativos.

#### 4.2.- Tipo de Investigación

El tipo de Investigación fue básica porque el estudio se hará en base a las doctrinas, dogmática o teorías existentes en relación a las variables en estudio. (Galán, 2009)

Además de ser transversal ya que el recojo de datos se dará en un período determinado. (Galán, 2009)

Observacional por que el investigador no intervendrá o manipulara los datos de la investigación a conveniencia, sino se limitara a recoger datos y presentarlos tal y como se demuestran en la realidad. (Galán, 2009)

#### **4.3.- Nivel de Investigación**

Asimismo, la investigación fue de un nivel descriptivo, que según **MUNTANÉ RELAT** (2010) es descriptivo porque “Este tipo de estudio se fundamenta en el análisis minucioso a estudiar, alcanzándose la patología, lo que sirve de base para estudios que necesitan más grado de profundidad”, y es explicativo **MUNTANÉ RELAT** (2010) porque “este tipo de estudio necesita la mezcla de los métodos analítico y sintético, deductivo e inductivo.”.

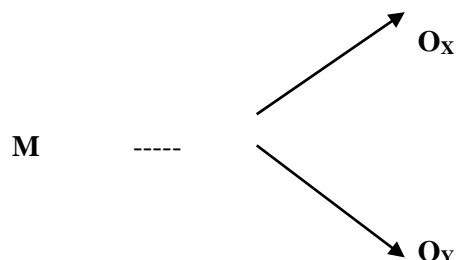
#### **4.4.- Diseño de la Investigación**

El diseño empleado es el Diseño Descriptivo. El tipo de diseño de la investigación realizada es de corte transversal o transeccional en el tiempo, según **HERNÁNDEZ SAMPIERI** (2014) “Los diseños de investigación transeccional o transversal consiste en el recojo de datos en un solo período. (Liu, 2008 y Tucker, 2004).

Este diseño consiste en “captar una foto” de algo que ocurre, en tal sentido, se recolectó y se analizó doctrina sobre el defensor interamericano, donde se ve reflejado la función como garantista del debido proceso.

**El Diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:**

**No Experimental Longitudinal:**



Donde:

M = Muestra de 68 abogados de la Selva Central.

O = Observaciones de las variables.

X = Observación de la variable: Defensor público interamericano

Y = Observación de la variable: Debido proceso

#### **4.5.- Población y Muestra**

##### **a) Población:**

La población estuvo compuesta por 69 abogados hábiles de la Selva Central.

##### **b) Muestra**

Para obtener la muestra se utilizó a fórmula del muestreo probabilístico con poblaciones finitas.

$$n = \frac{Z_a^2 \times p \times q}{d^2}$$

Al reemplazar obtenemos:

<b>CÁLCULO DEL TAMAÑO DE UNA MUESTRA</b>	
<b>ERROR</b>	<b>5%</b>
<b>TAMAÑO POBLACIÓN</b>	<b>96</b>
<b>NIVEL DE CONFIANZA</b>	<b>95%</b>
<b>TAMAÑO DE LA MUESTRA</b>	<b>59</b>

La muestra de estudio es de 58 abogados hábiles de la Selva Central.

c) **Muestreo:** El muestreo fue probabilístico.

#### **4.6.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos**

##### **A. Encuestas:**

Se aplicó a abogados del Distrito Judicial de la Selva Central, a través de un cuestionario de interrogantes cerrados.

##### **B. Análisis Documental:**

Se permitió recopilar información a través de documentos escritos sobre el Defensor Interamericano a través de las variadas fuentes escritas, para hacer el estudio de carácter comparativo de los derechos, resultados jurídicos y de los puntos de vista teóricos en asociación al tema, como son:

- Anuarios.
- Publicaciones editadas por editoriales
- Informaciones
- Divulgaciones científicas
- Revistas de tipo académico
- Códigos
- Libros, textos, manuales o ensayos.

#### **4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

- a) Se fijó horarios para la aplicación de la encuesta a los señores abogados del Distrito Judicial de la Selva Central.
- b) Se fijó horarios para la recolección de información de la base de datos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **4.8.- Aspectos éticos de la Investigación**

La elaboración de la investigación crítica del objetivo del estudio, se halla asociada a una orientación ética básico de: moralidad, honradez y sumisión a los derechos de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se realizó el trabajo en base a fundamentos éticos, basados en el principio de intimidad, igualdad y de reserva (Abad y Morales, 2005).



## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

##### De la primera hipótesis específica

*“El acceso a la justicia se garantiza positivamente en el sistema interamericano”*

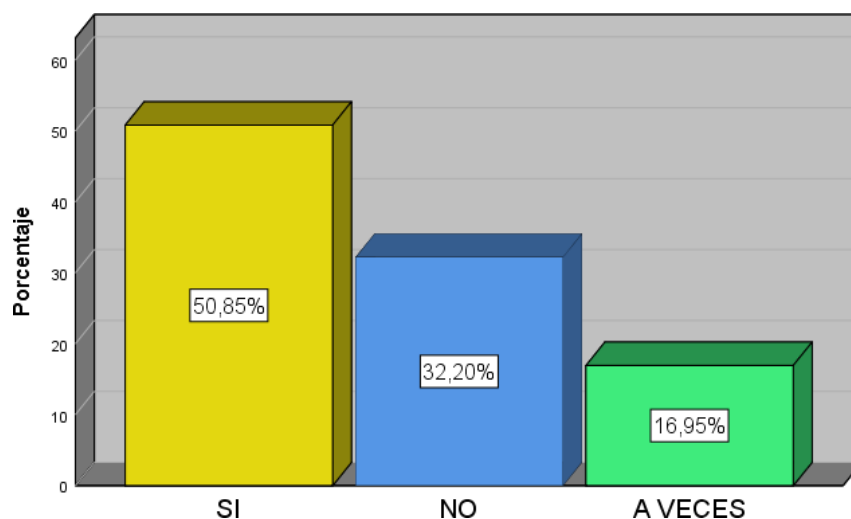
*Tabla 1 Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	50,8	50,8	50,8
	NO	19	32,2	32,2	83,1
	A VECES	10	16,9	16,9	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** Mara Yadira Castro Escate

*Gráfico 1* Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso?



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central  
**Elaborado por:** la investigadora

### **Interpretación**

A la pregunta Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso? Del total de encuestados, se tiene que el 50,85% respondió que Si, mientras que el 32,20% del total de encuestados respondió No, y 16,95% respondió A veces.

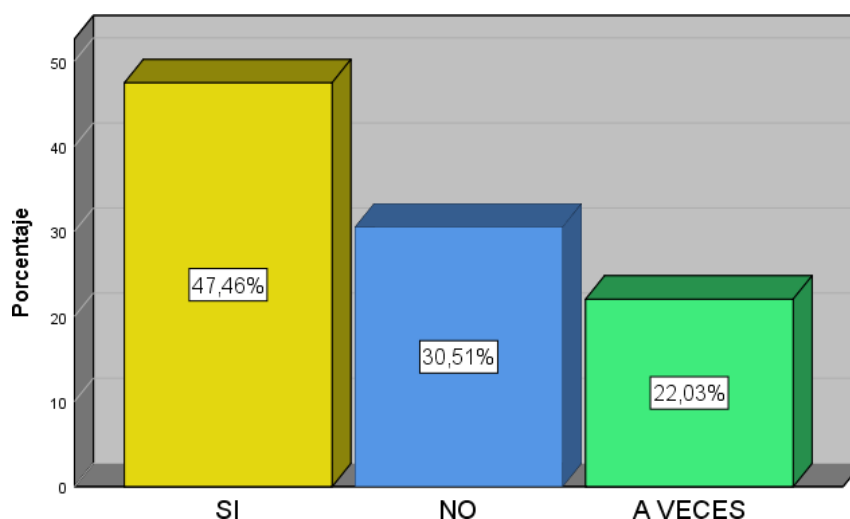
*Tabla 2 Está de acuerdo Ud. ¿Que El defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	47,5	47,5	47,5
	NO	18	30,5	30,5	78,0
	A VECES	13	22,0	22,0	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

*Gráfico 2 Está de acuerdo Ud. ¿Que El defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso?*



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

## Interpretación

A la pregunta *Está de acuerdo Ud. ¿Que El defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso?* Del total de encuestados, se tiene que el 47,46% respondió que Si, mientras que el 30,51% del total de encuestados respondió No, y 22,03% respondió A veces.

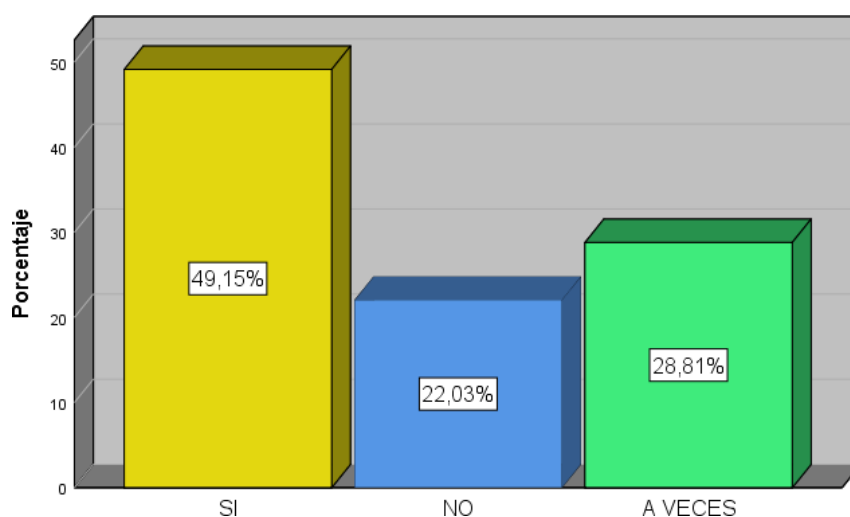
*Tabla 3 Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano al patrocinar observa derechos vulnerados y los corrobora en su defensa garantizando el debido proceso?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	29	49,2	49,2	49,2
	NO	13	22,0	22,0	71,2
	A VECES	17	28,8	28,8	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

*Gráfico 3 Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano al patrocinar observa derechos vulnerados y los corrobora en su defensa garantizando el debido proceso?*



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

## Interpretación

A la pregunta *Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano al patrocinar observa derechos vulnerados y los corrobora en su defensa garantizando el debido proceso?* Del total de encuestados, se tiene que el 49,15% respondió que Si, mientras que el 22,03% del total de encuestados respondió No, y 28,81% respondió A veces.

## De la segunda hipótesis específica

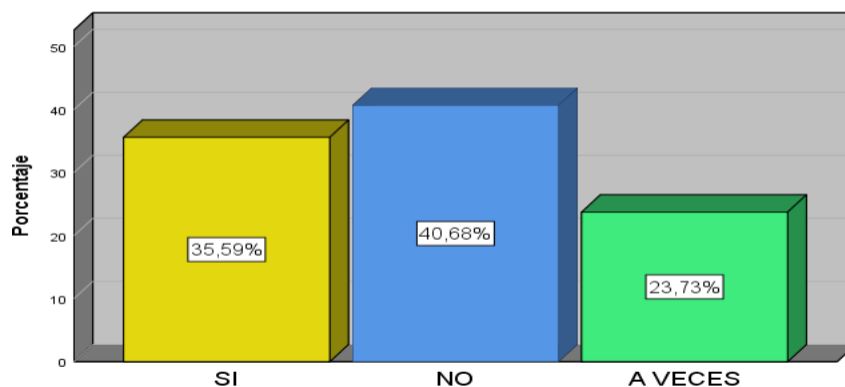
*“La asistencia legal garantiza positivamente el debido proceso en el sistema interamericano”*

*Tabla 4 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano asiste legalmente a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinado?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	35,6	35,6	35,6
	NO	24	40,7	40,7	76,3
	A VECES	14	23,7	23,7	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central  
**Elaborado por:** la investigadora

*Gráfico 4 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano asiste legalmente a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinado?*



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central  
**Elaborado por:** la investigadora

**Interpretación:** A la pregunta *Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano asiste legalmente a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinado?* Del total de encuestados, se tiene que el 35,59% respondió que Si, mientras que el 40,68% del total de encuestados respondió No, y 23,73% respondió A veces.

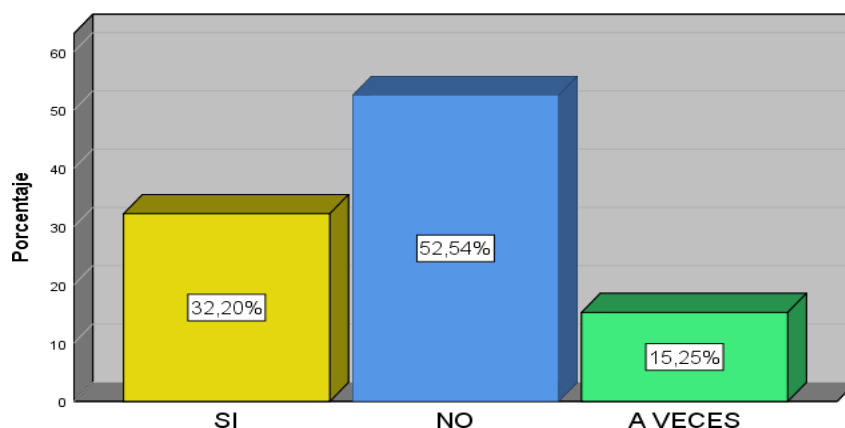
*Tabla 5 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano esta alerta de justiciables que accionan en el ámbito internacional y carecen de representación legal con la finalidad de garantizar el derecho de defensa?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	19	32,2	32,2	32,2
	NO	31	52,5	52,5	84,7
	A VECES	9	15,3	15,3	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

*Gráfico 5 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano esta alerta de justiciables que accionan en el ámbito internacional y carecen de representación legal con la finalidad de garantizar el derecho de defensa?*



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

## Interpretación

A la pregunta Está de acuerdo Ud. Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano esta alerta de justiciables que accionan en el ámbito internacional y carecen de representación legal con la finalidad de garantizar el derecho de defensa? Del total de encuestados, se tiene que el 32,20% respondió que Si, mientras que el 52,54% del total de encuestados respondió No, y 15,25% respondió A veces.

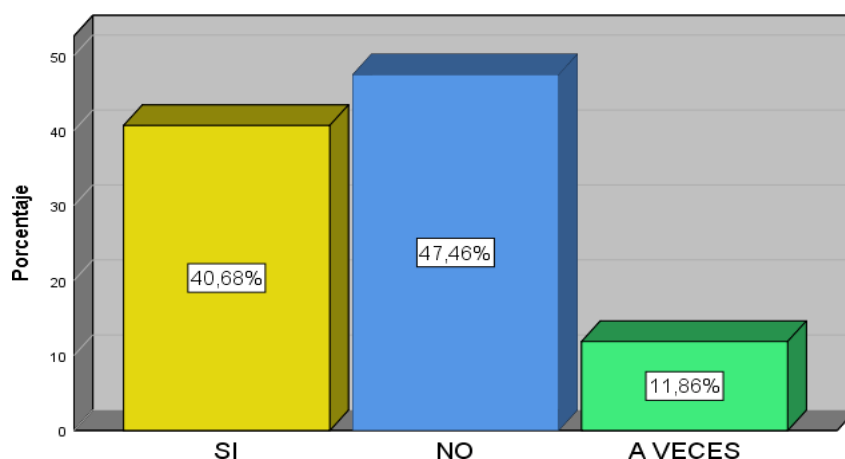
*Tabla 6 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano tiene acceso directo al tribunal competente para salvaguardar la asistencia legal además de garantizar el derecho de defensa?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	40,7	40,7	40,7
	NO	28	47,5	47,5	88,1
	A VECES	7	11,9	11,9	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

*Gráfico 6 Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano tiene acceso directo al tribunal competente para salvaguardar la asistencia legal además de garantizar el derecho de defensa?*



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

## Interpretación

A la pregunta *Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano tiene acceso directo al tribunal competente para salvaguardar la asistencia legal además de garantizar el derecho de defensa?* Del total de encuestados, se tiene que el 40,68% respondió que Si, mientras que el 47,46% del total de encuestados respondió No, y 11,86% respondió A veces.

## De la hipótesis general

*“El defensor público en el sistema interamericano garantiza positivamente el debido proceso”*

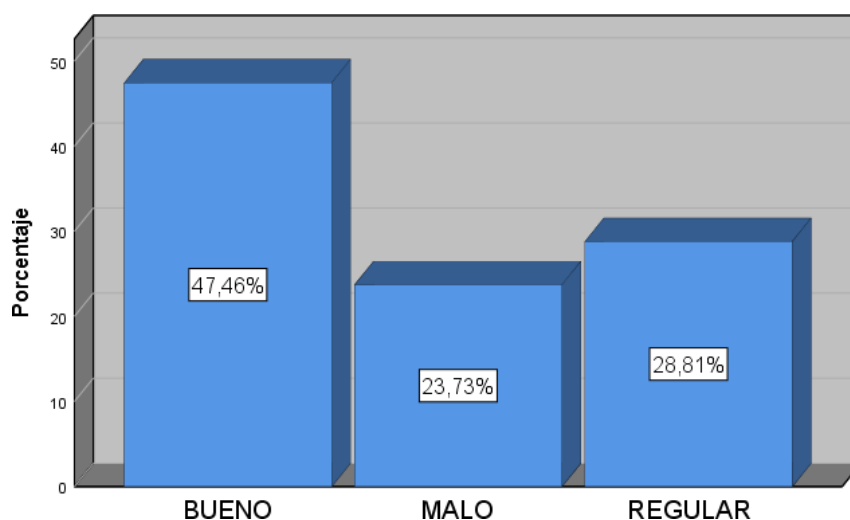
*Tabla 7 Acceso a la justicia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BUENO	28	47,5	47,5	47,5
	MALO	14	23,7	23,7	71,2
	REGULAR	17	28,8	28,8	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

*Gráfico 7 Acceso a la justicia*



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

## Interpretación

A la pregunta Acceso a la justicia Del total de encuestados, se tiene que el 47,46% respondió que Bueno, mientras que el 23,73% del total de encuestados respondió Malo, y 28,81% respondió Regular.



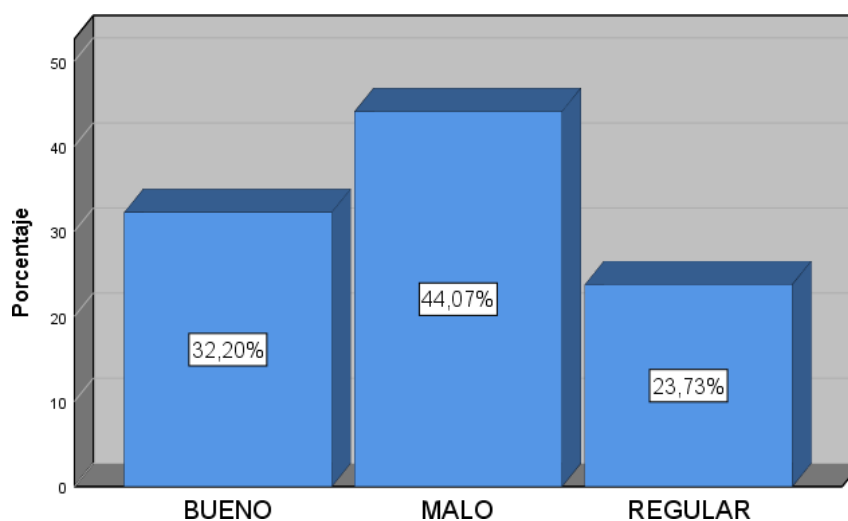
*Tabla 8 Asistencia Legal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	BUENO	19	32,2	32,2	32,2
	MALO	26	44,1	44,1	76,3
	REGULAR	14	23,7	23,7	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

*Gráfico 8 Asistencia Legal*



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

## Interpretación

A la pregunta Acceso a la justicia Del total de encuestados, se tiene que el 32,20% respondió que Bueno, mientras que el 44,07% del total de encuestados respondió Malo, y 23,73% respondió Regular.

## 5.2.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### De la primera hipótesis específica

**H0:** El acceso a la justicia NO se garantiza positivamente en el sistema interamericano

**H1:** El acceso a la justicia se garantiza positivamente en el sistema interamericano

### Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%, el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

:

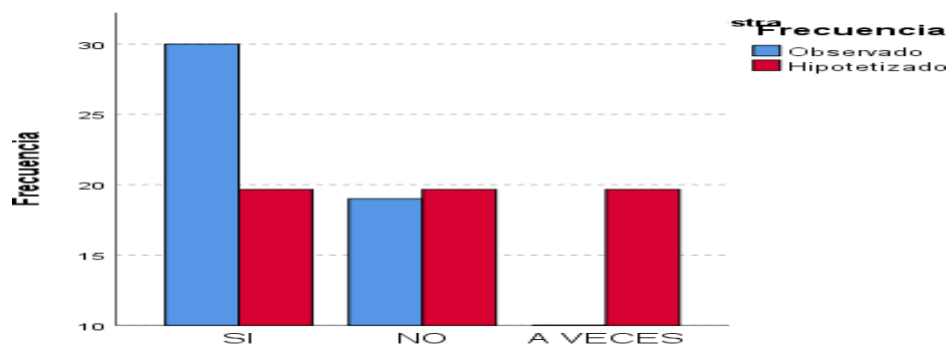
*Tabla 9 Contrastación de la primera hipótesis específica*

Estadístico de prueba	10,203 <sup>a</sup>
Grado de libertad	2
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,006

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

*Gráfico 9 Contrastación de la primera hipótesis específica*



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 09, se aprecia que al 95% de confianza y con 02 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 10,203^a \quad \text{y} \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto } X^2_{calculada} = 10,203^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

*“El acceso a la justicia se garantiza positivamente en el sistema interamericano”*

### **De la segunda hipótesis específica**

**H0:** La asistencia legal NO garantiza positivamente el debido proceso en el sistema interamericano

**H1:** La asistencia legal garantiza positivamente el debido proceso en el sistema interamericano

### **Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada**

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%, el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

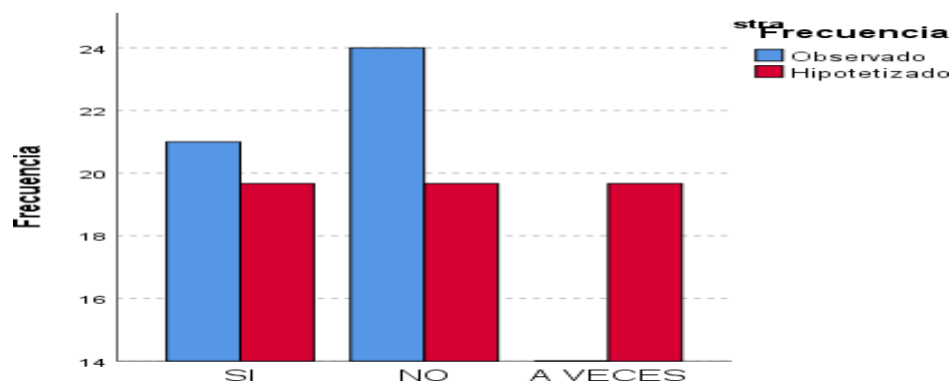
*Tabla 10 Contrastación de la segunda hipótesis específica*

Estadístico de prueba	2,678 <sup>a</sup>
Grado de libertad	2
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,262

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central

**Elaborado por:** la investigadora

Gráfico 10 Contratación de la segunda hipótesis específica



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central  
**Elaborado por:** la investigadora

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 10, se aprecia que al 95% de confianza y con 02 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 2,678^a \text{ y } X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto } X^2_{calculada} = 2,678^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

*La asistencia legal garantiza positivamente el debido proceso en el sistema interamericano*

### De la hipótesis general específica

H0: El defensor público en el sistema interamericano NO garantiza positivamente el debido proceso

H1: El defensor público en el sistema interamericano garantiza positivamente el debido proceso

### Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

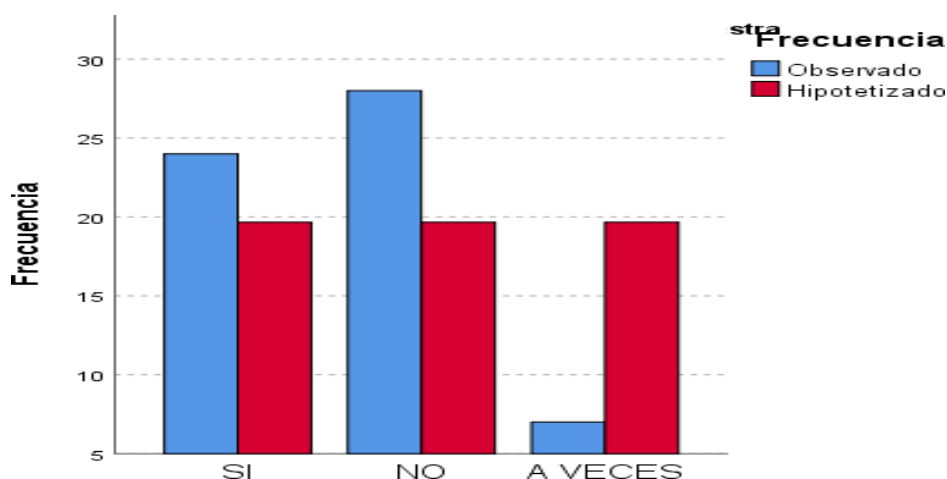
El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%, el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

*Tabla 11 Contrastación de la Hipótesis general*

Estadístico de prueba	12,644 <sup>a</sup>
Grado de libertad	2
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,002

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central  
**Elaborado por:** la investigadora

*Gráfico 11 contrastación de la hipótesis general*



**Fuente:** Encuesta realizada a abogados de la Selva Central  
**Elaborado por:** la investigadora

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 11, se aprecia que al 95% de confianza y con 04 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 12,644^a \quad \text{y} \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto } X^2_{calculada} = 12,644^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que  $Sig = 0$  siendo esta  $< 0.05$ ; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

*“El defensor público en el sistema interamericano garantiza positivamente el debido proceso”*

### **5.3.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **De La Primera Hipótesis Especifica**

*“El acceso a la justicia se garantiza positivamente en el sistema interamericano”*

De la tabla N° 1 se tiene que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso, de lo cual se tiene que el 50,85% del total de encuestados menciona que, si se garantiza el acceso a la justicia, mientras que el 32,20% del total de encuestados respondió No, y 16,95% respondió A veces.

De ello, entendemos que el desarrollo de la defensa pública ante la CIDH ha facilitado que el Tribunal realice control de convencionalidad interamericana, tanto en esos casos en los que ha efectuado como defensores de los peticionante como parte de su defensa tomada en el campo interno, como en esos asuntos en que han realizado la defensa de las agraviadas en su calidad de abogados públicos interamericanos.

De la tabla N° 2 se identifica que el defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso, siendo que del total de encuestados el 47,46% respondió que Si, mientras que el 30,51% del total de encuestados respondió No, y 22,03% respondió A veces.

Entonces la Corte IDH ayuda en la protección a nivel nacional en observancia de su lista discípulo que le acusa la propia Convención. Aparte de ello hace que acuerde a los países, su deber de hacer la fiscalización de convencionalidad en el campo interno. En segundo lugar, los asuntos ante la Corte IDH que han tenido la colaboración de abogados que

laboran en la defensa pública demuestran la fuerza que tiene la labor de estos agentes estatales.

De la tabla N° 3 el defensor público interamericano al patrocinar observa derechos vulnerados y los corrobora en su defensa garantizando el debido proceso, se tiene que el 49,15% respondió que Si, mientras que el 22,03% del total de encuestados respondió No, y 28,81% respondió A veces. Entendiéndose que defensor público de acuerdo a los encuestados, se observa que el defensor público corrobora su defensa al proteger derechos vulnerados, con ello garantiza el debido proceso.

Los criterios de selección de casos en que la AIDEF podrá asumir la asistencia letrada de la víctima (casos de cierta complejidad para la víctima, casos de posible violación de Derechos Humanos de especial interés para la AIDEF y casos en que las presuntas víctimas pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad)

Sin embargo, la intervención del Defensor Penal Interamericano debe ser lo antes posible, sin desconocer que en términos prácticos y financieros puede resultar complejo otorgar representante legal a los miles de denuncias, aun cuando algunas de ellas sean infundadas o no tengan relación con violaciones a derechos humanos. Quizás debiera considerarse que la defensa de las víctimas debería contar con representación legal en la parte del procedimiento que es determinante para ser correctamente defendido, es decir después de adoptado el informe de admisibilidad, para apoyar un acceso a la justicia equilibrada y de acuerdo al debido proceso.

En la medida que se asuma y reconozca que el sistema interamericano no funciona contra los Estados sino con los Estados habiendo una imputación de violación a los derechos humanos y que es obligación de los mismos proteger los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción, se habrá de aceptar y reconocer también como necesario para una adecuada defensa de los imputados ahora víctimas capacitar, solventar y aportar recursos para una defensa penal de calidad por el defensor interamericano ante el SIDH

## **De la Segunda Hipótesis Específica**

### *La asistencia legal garantiza positivamente el debido proceso en el sistema interamericano*

De la tabla N° 4 se identificó al defensor público interamericano en cuanto a la asistencia legalmente dirigida a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinados, identificando que el 35,59% respondió que Si, mientras que el 40,68% del total de encuestados respondió No, y 23,73% respondió A veces el defensor público mediante los argumentos verifica toda su potencialidad en la protección de los derechos fundamentales del ser humano. Esperamos que esto sea el inicio de unidad entre la defensa pública y la Corte.

Por otro lado, la acreditación del consentimiento de la presunta víctima para que su representación sea ejercida por un Defensor Interamericano es menester, con posterioridad a la demostración de que aquélla carece de recursos económicos suficientes para solventar los gastos correspondientes ante la CIDH.

Además, la Defensoría Interamericana determinada ante la Corte IDH asume también intervención ante la CIDH. Los casos que la Comisión integra a la Corte no han contado nunca con defensores en su más que un prolongado periplo en Washington, son asumidos por defensores que en el plazo de dos meses y no desde el orden público

De la tabla N° 5 se identifica que el defensor público interamericano esta alerta de justiciables que accionan en el ámbito internacional y carecen de representación legal con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, dándose, que el 32,20% respondió que Si, mientras que el 52,54% del total de encuestados respondió No.

Entonces, el modelo de cálculo y apoyo de costos, partiendo de un Fondo de Asistencia gestionado por la Corte, pero con carencias procedimentales de gastos perentorios que son calificados solo luego de hechos son necesarios para la realización del acceso de justicia además de garantizar el debido proceso.

Con la fundación del Defensor Interamericano se ha conocido un moderno rango y un nuevo punto de vista de la víctima, quedando redefinido claramente, el rol de la CIDH



como organismo defensor de los intereses públicos. Este cambio intenta prestar garantías que toda probable agraviada posea un defensor que le defienda ante la Corte IDH, además, que la CIDH obtenga una perspectiva dual ante el Tribunal, como abogado de agraviadas y como organismo de protección de los DD.HH.

De la tabla N° 6 se determina que el defensor público interamericano tiene acceso directo al tribunal competente para salvaguardar la asistencia legal además de garantizar el derecho de defensa teniéndose que el 40,68% respondió que Si, mientras que el 47,46% del total de encuestados respondió No, y 11,86% respondió A veces.

Aunque, las defensorías de carácter público de la región son el fundamental derecho a la asistencia jurídica gratuita y constituyen su garantía orgánica. Además, la CIDH deberá confirmar que los casos objeto de la asistencia letrada caen dentro de los criterios de selección establecidos en la normativa internacional.

## **DE LA HIPOTESIS GENERAL**

*“El defensor público en el sistema interamericano garantiza positivamente el debido proceso”*

De la tabla N° 7 se determina que el Acceso a la justicia es Bueno, ya que el 47,46% respaldan esta prerrogativa, por otro lado, el 23,73% del total de encuestados afirman que el acceso de justicia es Malo, y el 28,81% respondió Regular.

El Defensor Interamericano, a inicios del 2009, apareció en el SIDH y limitadamente ante la Corte IDH, entonces a partir de este año la nueva figura podrá poseer una brillante intervención en la sustanciación previa ante la Comisión. Según la cláusula 2.1.1 del convenio.

En cuanto al nombramiento se inicia cuando la Corte IDH da la comunicación al Coordinador/a General de la AIDEF que una presumible agraviada no tiene abogado, para que se designe en 1diez días al abogado que le defenderá. En caso de silencio se ordena que la Coordinación de la AIDEF se responsabilice del asunto.

De la tabla N° 8 se establece que el apoyo jurídico por parte del abogado interamericano es Bueno ya que el 32,20% respondió respaldo esta afirmación, y el 44,07% del total de encuestados respondió Malo, y 23,73% respondió Regular.

Según el acuerdo cuarto entre la AIDEF y la Corte IDH, determina que es gratuito la ayuda jurídica ante la Corte. Así el abogado interamericano solo recepcionará los gastos que la labor de defensa ocasione: “La CIDH pagará mediante el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, pero se debe tener en consideración que todos los gastos deben ser respaldados con recibos que acrediten los gastos incurridos.

## CONCLUSIONES

- 1.- Del objetivo general se identificó que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso, de lo cual se tiene que el 50,85% del total de encuestados menciona que, si se garantiza el acceso a la justicia, además que la actuación de la defensa pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha permitido que el tribunal internacional efectúe la inspección de convencionalidad interamericano, tanto en aquellos asuntos en los que ha actuado como representante de los solicitantes como parte de su defensa tomada en el ámbito interno. Incluyendo que el defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso, siendo que del total de encuestados el 47,46% respondió que Si corroborando dicha afirmación.
2. Del objetivo específico 1 se determinó que el acceso a la justicia es Bueno, ya que el 47,46% respaldan esta prerrogativa, por otro lado, el 23,73% del total de encuestados afirman que el acceso de justicia es Malo, y el 28,81% respondió Regular. Además, que se determinó la asistencia legal por parte del defensor interamericano como Bueno ya que el 32,20% respondió respaldo esta afirmación.
3. Del objetivo específico 2 se identificó al defensor público interamericano en cuanto a la asistencia legalmente dirigida a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinados, identificando que el 35,59% está de acuerdo con ello. Además, se identifica que el defensor público interamericano esta alerta de justiciables que accionan en el ámbito internacional y carecen de representación legal con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, dándose, que el 32,20% corrobora dicha afirmación.

## RECOMENDACIONES

- 1.- Al haberse determinado que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso, y que garantiza el acceso a la justicia, se recomienda que la corte les dé mayor protección y exigibilidad para los estados denunciados, para que brinden la información que puedan solicitar los defensores en pro de la defensa de los peticionarios
  
- 2.- Al haberse determinado que el acceso a la justicia es Bueno, y que la asistencia legal por parte del defensor interamericano como Bueno, se recomienda que la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDDEF) se fortalezca en la defensa supranacional y sobretodo que coordine la defensa con los relatores de la Organización de las Naciones Unidas.
  
- 3.- Al haberse determinado que el defensor público interamericano asiste legalmente a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinados, se recomienda que se publique en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la asistencia legal interamericana, beneficios y alcances, a fin de que los peticionarios conozcan de los beneficios de tener un defensor interamericano.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Arana, P. M. A., Martínez-Vargas, J. R., Aravena, F. R., Perdomo, R. R., & Soler, A. Los Colegios de Abogados (as) y el acceso a la justicia en América Latina.
- Becerra, M y Cappuccio, E. El Defensor Interamericano. Un nuevo sujeto procesal para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos. Ministerio Público de la Defensa de la CABA
- Lauría, M. (2013). El defensor interamericano. la protección de las víctimas en el sistema interamericano de derechos humanos. Artículo publicado en revista de derecho penal y procesal penal, Buenos Aires
- Mahnke, A. La defensa penal pública en el sistema interamericano. Justicia transicional para Chile y desafíos institucionales post-transicionales.
- Nash, C., & Donald, C. N. Defensa pública y control de convencionalidad.
- Puleio, M. F. L. (2013). La puesta en escena del defensor público interamericano. Anuario de derechos humanos, (9), pág-127.
- Landa Arroyo, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Moure, A. M. (2013). El Defensor Interamericano y la Defensa de los Derechos del Niño: Caso Furlán. *Revista chilena de derecho*, 40(3), 989-999.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“El Defensor Interamericano como garantista del debido proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGIA
¿De qué manera el defensor público en el sistema interamericano garantiza el debido proceso?	Explicar de qué manera el defensor público en el sistema interamericano garantiza el debido proceso	El defensor público en el sistema interamericano garantiza positivamente el debido proceso	V1 El defensor interamericano Dimensiones	<b>Método de Investigación</b> método científico método inductivo y el método sintético método sociológico <b>Tipo de Investigación</b> Tipo: Básica <b>Nivel de Investigación</b> Nivel: Descriptiva <b>Diseño de Estudio de Investigación</b> Descriptivo <b>Población y Muestra</b> <b>Población:</b> 68 abogados hábiles de la Selva Central <b>Muestra:</b> 58 abogados hábiles de la Selva Central <b>Técnicas de Investigación</b> - Encuesta - Análisis Documental <b>Técnicas de Procesamiento de Datos</b> - La Lectura - Análisis documental
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a la justicia</li> <li>• Asistencia legal</li> </ul>	
¿De qué manera se garantiza el acceso a la justicia en el sistema interamericano?	Identificar de qué manera se garantiza el acceso a la justicia en el sistema interamericano	El acceso a la justicia se garantiza positivamente en el sistema interamericano	V2 el debido proceso	
¿De qué manera se garantiza el debido proceso mediante la asistencia legal en el sistema interamericano?	Identificar de qué manera se garantiza el debido proceso mediante la asistencia legal en el sistema interamericano	La asistencia legal garantiza positivamente el debido proceso en el sistema interamericano		

## ANEXO 2

## CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Defensor público interamericano	Acceso a justicia	Ejercicio de derechos	Encuesta dirigida a abogados
		Derechos desconocidos	Encuesta dirigida a abogados
		Derechos vulnerados	Encuesta dirigida a abogados
	Asistencia legal	Carecen de recursos económicos	Encuesta dirigida a abogados
		Careen de representación legal	Encuesta dirigida a abogados
		Acceso directo a tribunal competente	Encuesta dirigida a abogados
Debido proceso	Tutela jurídica	Derecho a la defensa	Encuesta dirigida a abogados



Cuadro de operacionalización de instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	INSTRUMENTO
Debido Proceso	Acceso a justicia	Ejercicio de derechos	¿Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso?	Encuesta dirigida a abogados
		Derechos desconocidos	¿Está de acuerdo Ud. ¿Que El defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso?	Encuesta dirigida a abogados
		Derechos vulnerados	¿Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano al patrocinar observa derechos vulnerados y los corrobora en su defensa garantizando el debido proceso?	Encuesta dirigida a abogados
	Asistencia legal	Carecen de recursos económicos	¿Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano asiste legalmente a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinado?	Encuesta dirigida a abogados
		Carecen de representación legal	¿Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano esta alerta de justiciables que accionan en el ámbito internacional y carecen de representación legal con la finalidad de garantizar el derecho de defensa?,	Encuesta dirigida a abogados
		Acceso directo a tribunal competente	¿Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano tiene acceso directo al tribunal competente para salvaguardar la asistencia legal además de garantizar el derecho de defensa?	Encuesta dirigida a abogados

## ANEXO 3

## CUESTIONARIO PARA ABOGADOS

**TEMA:** “El Defensor Interamericano como garantista del debido proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”

**OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:** Explicar de qué manera el defensor público en el sistema interamericano garantiza el debido proceso

**INSTRUCCIONES:** Favor marque con una (X) el casillero que usted crea conveniente dar su respuesta analizada. La encuesta es anónima gracias por su colaboración.

No.	PREGUNTA	ALTERNATIVAS		
1	¿Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano garantiza el ejercicio de derechos y el debido proceso?	(SI)	(NO)	(A VECES)
2	¿Está de acuerdo Ud. ¿Que El defensor público interamericano puntualiza e identifica derechos desconocidos y sustenta a través de doctrina jurídica internacional sustentando el acceso de justicia garantizando además el debido proceso?	(SI)	(NO)	(A VECES)
3	¿Está de acuerdo Ud. ¿Que el defensor público interamericano al patrocinar observa derechos vulnerados y los corrobora en su defensa garantizando el debido proceso?	(SI)	(NO)	(A VECES)
4	¿Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano asiste legalmente a los justiciables aun si estos carecieran de recursos económicos, además de hacer prevalecer el derecho de defensa del patrocinado?	(SI)	(NO)	(A VECES)
5	¿Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano esta alerta de justiciables que accionan en el ámbito internacional y carecen de representación legal con la finalidad de garantizar el derecho de defensa?,	(SI)	(NO)	(A VECES)
6	¿Está de acuerdo Ud. ¿Qué el defensor público interamericano tiene acceso directo al tribunal competente para salvaguardar la asistencia legal además de garantizar el derecho de defensa?	(SI)	(NO)	(A VECES)

## **ANEXO 4**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN**

**YO, MARA YADIRA CASTRO ESCATE, identificado con DNI N° 04328691 Domiciliado en la sector San Marcos, La Florida, Chontabamba, Oxapampa,** egresado de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “El Defensor Interamericano como garantista del debido proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, el cual tiene como propósito identificar de qué manera se garantiza el debido proceso mediante la asistencia legal en el sistema interamericano

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 20 de noviembre de 2020

**MARA YADIRA CASTRO ESCATE  
DNI 04328691**



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**JUICIO DE EXPERTOS**

**I.- DATOS**

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_
- 1.2 DNI: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_
- 1.3 GRADO ACADÉMICO: \_\_\_\_\_
- 1.4 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: \_\_\_\_\_
- 1.5 CARGO: \_\_\_\_\_
- 1.6 TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: El Defensor Interamericano como garantista del debido proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- 1.7 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Bach. Mara Yadira Castro Escate
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: JUICIO DE EXPERTOS

**II.- ASPECTOS A EVALUAR:**

- a. De 01-09 (No válido, reformular)
- b. De 10-12 (No válido, modificar)
- c. De 12-15 (Válido, mejorar)
- d. De 15-18 (Válido, precisar)
- e. De 18-20 (Válido, aplicar)

Indicadores de Evaluación del Instrumento	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	VALORACIÓN
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología	
4. Organización	Existe una organización lógica	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio	
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos y temas de estudio	
8. Coherencia	Hay coherencia entre las dimensiones, indicadores, preguntas e índices	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio	
10. Conveniencia	Es útil para la investigación y genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías	
	SUB TOTAL/10	
	TOTAL	

Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

Huancayo, 29 de octubre del 2020

FIRMA: \_\_\_\_\_

**ANEXO 6**  
**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo **MARA YADIRA CASTRO ESCATE**, identificado con **DNI N° 04328691 Domiciliado en la sector San Marcos, La Florida, Chontabamba, Oxapampa**, egresado de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “El Defensor Interamericano como garantista del debido proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de noviembre del 2020

**MARA YADIRA CASTRO ESCATE**  
**DNI N° 04328691**

## **ANEXO 7**

### **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

En la fecha, yo MARA YADIRA CASTRO ESCATE, identificado con DNI N° **04328691** Domiciliado en la sector **San Marcos, La Florida, Chontabamba, Oxapampa**, egresado de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “El Defensor Interamericano como garantista del debido proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad. En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 20 de noviembre de 2020

**MARA YADIRA CASTRO ESCATE**  
**DNI 04328691**

**ANEXO 8**  
**FOTOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO**

## ANEXO 9

### Reglamento de la CIDH sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

#### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas en relación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### Artículo 2. Asistencia legal

La Comisión podrá conceder recursos del Fondo de asistencia legal a solicitud expresa del peticionario o peticionaria en una denuncia que haya sido declarada admisible o respecto a la cual la Comisión haya comunicado su decisión de acumular el análisis de admisibilidad con el fondo del asunto.

#### Artículo 3. Criterio de necesidad y disponibilidad de recursos del Fondo

El beneficio de asistencia legal se otorgará bajo la condición de que haya recursos disponibles, a aquellas personas que demuestren la carencia de recursos suficientes para sufragar total o parcialmente los gastos descritos en el artículo 4 del presente Reglamento.

#### Artículo 4. Objeto de la asistencia legal

Los recursos del beneficio de asistencia legal a la que se refiere el presente Reglamento se destinarán a la recolección y remisión de documentos probatorios, así como los gastos relacionados con la comparecencia de la presunta víctima, testigos o peritos a audiencias ante la Comisión, y otros gastos que la Comisión estime pertinentes para el procesamiento de una petición o de un caso.

#### Artículo 5. Postulación al beneficio de asistencia legal

Quien desee postularse al beneficio de asistencia legal, deberá demostrar, mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos, que carece de recursos suficientes para solventar los gastos descritos en el artículo 4 del presente Reglamento e indicar con precisión qué gastos requieren el uso de recursos del Fondo y su relación con la petición o caso.

#### Artículo 6. Determinación de la procedencia de la solicitud

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana hará un examen preliminar de la solicitud y de ser necesario, requerirá información adicional al solicitante. Una vez completado el examen preliminar, la Secretaría someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo del Fondo.

El Consejo Directivo analizará cada una de las solicitudes que se presenten, determinará su procedencia e indicará qué aspectos del procesamiento de la denuncia podrán ser cubiertos con recursos del Fondo.

La decisión sobre el otorgamiento de recursos para cubrir los gastos de participación de presuntas víctimas, testigos y peritos en audiencias públicas será diferida hasta el momento de conceder dicha audiencia.

En caso de otorgarse el beneficio, el o la beneficiaria recibirá los recursos asignados por adelantado y se le exigirá remitir los documentos de soporte de gastos con posterioridad.

#### Artículo 7. Composición del Consejo Directivo del Fondo de asistencia legal

El Consejo Directivo del Fondo de asistencia legal estará compuesto por un representante de la Comisión Interamericana y un representante de la Secretaría General de la OEA.

#### Artículo 8. Administración financiera del Fondo de asistencia legal



La administración financiera del Fondo de Asistencia Legal, en lo relativo a la cuenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría General de la OEA.

Una vez que el Consejo Directivo del Fondo determine la procedencia de la solicitud y ésta haya sido notificada al beneficiario o beneficiaria, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría General de la OEA abrirá un expediente de gastos para el caso en particular, en el que se documentarán las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Directivo.

#### Artículo 9. Reintegro de los gastos al Fondo de asistencia legal

La Comisión incluirá en las recomendaciones del informe sobre los méritos de una petición, con base en el artículo 50 de la Convención Americana o 45 de su Reglamento, según sea el caso, la estimación de los gastos que hayan sido realizadas con cargo al Fondo de Asistencia Legal para que el Estado concernido disponga su reintegro a dicho Fondo.

#### Artículo 10. Publicidad

La Comisión publicará anualmente un breve informe sobre las erogaciones realizadas con cargo al Fondo de Asistencia Legal.

#### Artículo 11. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente Reglamento, deberá ser resuelta por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

#### Artículo 12. Reformas al Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

#### Artículo 13. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 2011.